

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS DEL INFORME PRESENTADO
POR LA COMISION DE REFORMA
ELECTORAL EN JUNIO DE 1998"



Guatemala, octubre de 1998

04
T(3541)

C.4

JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II	Lic. José Roberto Mena Izepi
VOCAL III	Lic. William René Méndez
VOCAL IV	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO	Lic. Héctor Anibal de León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO
PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE:	Licda. Rosa María Ramírez Soto
VOCAL:	Lic. Víctor Hugo Barrios Barahona
SECRETARIO:	Licda. Aracely Ortiz de Torres

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTE:	Lic. Jorge Mario Álvarez Quiroz
VOCAL:	Lic. Marco Junio Martínez Dardón
SECRETARIO:	Lic. Vladimiro Rivera Montealegre

NOTA:

"Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis"
(Artículo 25 del Reglamento para los exámenes técnico profesionales de
Abogado y Notario y Público de Tesis.)

Lic. Domingo Urbán Fajardo

Abogado y Notario

7a. Avenida 19-02, Zona 1 2o. Nivel, Antiguo Cine Fox, Ciudad

Telefax: 251-8826 • Tel.: 250-0950

Av. Principal, 2o. Nivel de Farmacia González Chiquimulilla,
Santa Rosa, Jueves, Viernes y Sábado Tel.: 8850-453



3249-98

Guatemala.

28 de septiembre de 1998.

Licenciado

José Francisco de Mata Vela

Decano Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

30 SET. 1998

RECIBIDO
Horas:
Oficial:

En atención a la Providencia de ese decanato de fecha 30 de julio del año en curso, procedí a asesorar el trabajo de Tesis denominado "ANALISIS AL INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DE REFORMA ELECTORAL EN JUNIO DE 1998", elaborado por la bachiller GRISELDA PATRICIA LOPEZ MALDONADO DE SENTES.

En mi opinión, dicho trabajo de Tesis reúne los requisitos y calidades mínimas reglamentarias, por lo que resulta procedente emitir opinión favorable.

Atentamente,

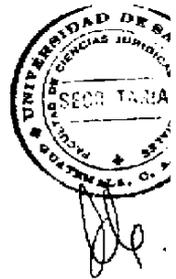
Lic. Domingo Urbán Fajardo
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, uno de octubre de mil novecientos noventa y
ocho_____

Atentamente, pase al LIC. CESAR AUGUSTO CONDE RADA, para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la Bachiller
GRISELDA PATRICIA LOPEZ MALDOMADO DE SENTES y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente

alhj.





FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES: Guatemala, diecinueve de octubre de mil novecientos noventa
y ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del
trabajo de tesis de la Bachiller GRISELDA PATRICIA LOPEZ
MALDONADO DE SENTES intitulada "ANALISIS DEL INFORME
PRESENTADO POR LA COMISION DE REFORMA ELECTORAL EN
JUNIO DE 1998" Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de tesis.

Alhj.



DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser Supremo y fuente de toda sabiduría por darme la vida y permitirme alcanzar esta meta.
- A MI PADRE:** Lucilo López Ruíz, por su incondicional apoyo a lo largo de mi vida y de mi carrera.
- A MI MADRE:** Amada Obdulia Maldonado de López, quién desde el lugar especial donde se encuentra, comparte mi triunfo, bendice mi camino y como tributo a su memoria.
- A MI ESPOSO:** Lic. David Sentés Luna, por su amor, comprensión y apoyo.
- A MIS HIJAS:** Claudia Lucrecia y Katerine, regalos que Dios me ha dado, que de alguna forma esto sea un estímulo para ellas y motivar aún más su deseo de superación a lo largo de sus vidas.
- A MIS HERMANOS:** Marco Tulio (QDP), Otto, Byron, Lorena, Ana, Erwin y Renato, con especial cariño.
- AL LICENCIADO:** César Augusto Conde Rada, por sus sabias enseñanzas.
- A:** Contraloría General de Cuentas.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**POR HABERME ACOGIDO EN SUS AULAS Y PERMITIRME SER UNA
MAS DE SUS HIJAS**

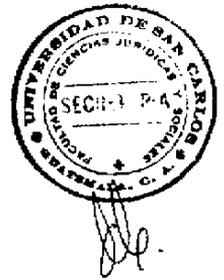


I N D I C E

*ANALISIS DEL INFORME PRESENTADO POR LA COMISION DE
REFORMA ELECTORAL EN JUNIO DE 1998*

INTRODUCCION

	<i>Páginas</i>
<i>CAPITULO I</i>	
<i>1.1 Análisis a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.</i>	<i>01</i>
<i>1.2 Fundamentos Políticos y Jurídicos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.</i>	<i>08</i>
<i>1.3 Estructura de la Ley Electoral y de Partidos Políticos.</i>	<i>13</i>
<i>CAPITULO II</i>	
<i>2.1 Propuestas de reforma formuladas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos antes de diciembre de 1996.</i>	<i>19</i>
<i>2.2 Análisis a las propuestas de reforma.</i>	<i>45</i>
<i>2.3 Acuerdo de Paz sobre reformas ElectORAles y Régimen Electoral.</i>	<i>49</i>

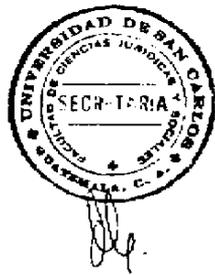


CAPITULO III

<i>3.1 Informe de la Comisión de Reforma Electoral.</i>	<i>60</i>
<i>3.2 Organizaciones que colaboraron con la Comisión de Reforma Electoral.</i>	<i>60</i>
<i>3.3 Acuerdos que sirvieron de base para la reforma.</i>	<i>63</i>
<i>3.4 Metodología utilizada.</i>	<i>64</i>
<i>3.5 Aspectos Constitucionales tratados.</i>	<i>65</i>
<i>3.6 Modificaciones sugeridas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.</i>	<i>67</i>
<i>3.7 Lagunas del Informe.</i>	<i>92</i>
<i>3.7.1 Documento de Identificación Personal.</i>	<i>93</i>
<i>3.7.2 Cuota participativa de la mujer.</i>	<i>93</i>
<i>3.7.3 Delitos Electorales.</i>	<i>95</i>

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA



INTRODUCCION

El 29 de diciembre de 1996 se suscribe entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, bajo la intermediación de Naciones Unidas, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, por medio del cual culmina el histórico proceso de negociación para la búsqueda de la paz por medios políticos, que aparecen en los denominados Acuerdos de Paz que expresan consensos de carácter nacional sobre diversos tópicos, entre ellos el del Régimen Electoral y que es el denominado "Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral", suscrito en Estocolmo, Suecia, el 7 de diciembre de 1996.

Por medio del Acuerdo antes mencionado se solicitó al Tribunal Supremo Electoral constituir una Comisión de Reforma Electoral, la que tendría a su cargo publicar un Informe y hacer recomendaciones para fortalecer el Régimen Electoral, reto que atendió dicho Tribunal y que culminó el 12 de junio de 1998, con la presentación del documento "Guatemala, Paz y Democracia", que contiene el Informe de la denominada Comisión de Reforma Electoral y que fue recibido por la Sociedad Civil en un momento en que se pone en duda si las elecciones para elegir a las principales autoridades del país



se hacen mediante un proceso limpio y cristalino, discusión que nació derivado de lo acontecido en los comicios celebrados en el municipio de Chinautla, el 7 de julio de 1998, en que por primera vez se anulan elecciones desde el funcionamiento del actual Tribunal Supremo Electoral. En vista de ello decidí escoger como punto de Tesis de Grado, hacer un análisis al Informe aludido, dado que estimo que las modificaciones que deben introducirse al Régimen Electoral Guatemalteco son fundamentales para afianzar el régimen democrático del país.

Este informe final, que se presenta a la consideración de las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, analiza el Informe presentado por la Comisión de Reforma Electoral, lo que hace en tres capítulos. En el Primero, en tres apartados, se estudia la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, tanto en lo que respecta a los antecedentes legales propiamente dichos como sus fundamentos políticos y termina haciendo enumeración de la estructura que presenta la misma.

En el Segundo Capítulo, se hace un detalle general de las propuestas de reforma formuladas a esa ley antes de diciembre de 1996, ya que la Comisión respectiva en la presentación de su Informe



hace ver que previo a la discusión de las diferentes inquietudes que pudieran surgir de sus integrantes era conveniente estudiar los antecedentes, por lo que se hace una enumeración de esos y también se hace un apartado para señalar el contenido del Acuerdo de Paz señalado con anterioridad. Por último, en un Tercer Capítulo, en Ocho Títulos, de los cuales uno se subdivide a su vez en tres Subtítulos, se analiza el Informe "Guatemala, Paz y Democracia", que contiene las observaciones principales de esta monografía.

No obstante que la Comisión de Reforma Electoral desempeñó su función con bastante tolerancia por los distintos sectores nacionales, lo que no ha sucedido con otros temas aparentemente menos difíciles y complejos que también están siendo estudiados por Cuerpos Colegiados, la propuesta seguramente será adversada por algunos sectores y dependiendo, entonces, de los aportes que contiene el Informe y el respeto de mantener los consensos logrados por las distintas fuerzas políticas que estuvieron representadas en la Comisión, la misma se convertirá en Ley de la República por decisión del Congreso, de ahí la importancia del tema y la preocupación de la suscrita por estudiarlo mediante una investigación.



En la Tesis se recogen algunas opiniones que han sido expresadas en distintos medios de comunicación sobre el trabajo de la referida Comisión, y sobre las que hacer un alto y reflexionar es importante para lograr una nueva Ley Electoral y de Partidos Políticos que contribuyan decididamente a fortalecer nuestra aún débil democracia. por eso la preocupación de indagar sobre ese aspecto que es vital y de primer orden en la agenda nacional.

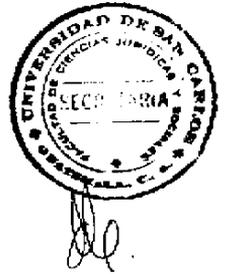


CAPITULO I

1.1 ANALISIS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS

1 ANTECEDENTES:

El 23 de marzo de 1982, el Ejército de Guatemala como producto de la inconformidad del sistema en que se vivía y haciendo eco del sentir popular, deponen el régimen imperante, asumiendo el ejercicio del poder temporal público a través de una Junta Militar de Gobierno, la cual fue presidida por el General de Brigada José Efraín Ríos Montt y por los vocales, General de Brigada Horacio Egberto Maldonado Schaad y Coronel de Infantería DEM Francisco Luis Gordillo Martínez, momentos en los cuales Guatemala atravesaba por una situación económica precaria, presentándose como un Estado débil y una nación fragmentada, lo cual la llevó a un estado de anarquía y aislamiento internacional. Como consecuencia lógica de lo antes señalado, el Gobierno de Facto declara la nulidad de las elecciones realizadas en 1982 y suspende la vigencia de la



Constitución Política de la República promulgada en 1965.

La Junta Militar de Gobierno, en ejercicio temporal del Poder Público, dentro de su espíritu y naturaleza de régimen provisorio instaurado, tenía como base fundamental de Gobierno implementar una estructura jurídico-política de la nación, que garantizara el encausamiento del país hacia un régimen de legalidad constitucional y que desembocara en un esquema político y de gobierno democrático, proveniente de elecciones populares para sentar las bases y encausar al país por el sendero de la honestidad, estabilidad, legalidad y seguridad y, amparado en el Estatuto Fundamental de Gobierno. Decreto Ley 24-82, emite nuevas leyes en materia electoral.

Mediante el Decreto Ley 30-83, que contiene la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, se crea el Tribunal Supremo Electoral, con carácter permanente, autónomo en sus funciones, con jurisdicción en toda la República, y no supeditado a ninguna otra autoridad u organismo del Estado, integrado por cinco Magistrados electos por la Corte Suprema de Justicia, con el voto de dos terceras partes del total de sus miembros, seleccionados de una nómina de veinte candidatos propuestos por una Comisión de



Postulación, quienes durarían en sus funciones cinco años y no podrían ser reelectos en sus cargos.

Este ente tendría las atribuciones y obligaciones que se mencionan en el artículo 3o. de la citada Ley, y podríamos afirmar que algunos de los principios que inspiraban esa nueva legislación eran los de: Descentralización de funciones, pues al crear Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Juntas Receptoras de Votos, que tendrían funciones específicas y bien delimitadas bajo un ente colegiado al que se le concedía amplia independencia, garantizaba elecciones limpias.

Emisión de un Padrón Electoral, preparado específicamente para asuntos electorales, haciendo de lado la denominada Cédula de Ciudadanía, con lo que también se reforzaba el sistema electoral que se estaba montando y que perseguía romper con las elecciones fraudulentas realizadas en la década de los setenta.

Observación electoral y la fiscalización de todo el proceso en sus diversas fases era también vital para consolidar el nuevo planteamiento legal, y por ello se incluyen disposiciones que aseguraban el cumplimiento de este principio.



Voto secreto y universal, ya que mediante una serie de medidas se ponian candados para garantizar, de muy diversa forma, que el voto fuera secreto, emitido bajo un clima de entera y absoluta libertad, sin coacción, aún limitando al Presidente de la República poder decretar Estado de Excepción durante el Proceso Electoral.

Mediante Decreto Ley 31-83 de fecha 23 de marzo de 1983, se dicta la Ley del Registro de Ciudadanos, y por medio de ella se crea el Registro de Ciudadanos, el que tendría los propósitos fundamentales siguientes: 1/

- Supervisar y fiscalizar las operaciones de inscripción de ciudadanos y de extensión de Cédulas de Identidad Personal;*
- Elaborar y mantener actualizado el Padrón Electoral;*
- Dar cumplimiento a las sentencias judiciales en cuanto afecten los derechos políticos de los ciudadanos;*
- Tramitar las solicitudes de organizaciones políticas, inscribirlas y fiscalizar su funcionamiento;*
- Inscribir a los candidatos a cargos de elección popular; y, las*

*1/Art. 1o. Decreto Ley citado
Supremo Electoral.*



demás que le señalen las leyes, reglamento o el Tribunal.

La creación de esta ley representó un avance significativo para Guatemala, ya que el nuevo proceso de inscripción de ciudadanos se caracterizó por tener certeza que los inscritos tienen efectivamente la calidad para ser ciudadanos y evitar todo tipo de situaciones que pudieran dar dobles o múltiples inscripciones de personas, pues con el sistema de la Cédula de Ciudadanía existía duplicaciones que favorecían, junto con otros factores, la realización del fraude.

Continuando con la reestructuración del sistema electoral se emite también el Decreto Ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas, permitiendo la participación democrática, libre y pacífica de los ciudadanos en la actividad política nacional y promoviendo en las organizaciones políticas la práctica de la democracia interna,² pues se perseguía crear un sistema de Organizaciones Políticas que condujeran al país a la práctica efectiva de una genuina democracia, no solamente en lo que se refiere al sufragio y emisión del voto, sino también a la

²/Art. 1o. Decreto Ley No. 32-83



6

necesidad sentida de mantener un diálogo permanente de las diversas corrientes ideológicas, por las que se plantearan soluciones a los problemas nacionales y dentro de los límites de una pacífica y sana convivencia de los diferentes sectores de la sociedad.

La emisión de las leyes antes señaladas se produce en un periodo en que afloran otras contradicciones en el interior del Ejército de Guatemala y otras fuerzas políticas, así tenemos que a partir del 9 de junio de 1982, el General Ríos Montt asumió las funciones Ejecutivas y Legislativas del Estado, con el carácter de Presidente de la República, 3/ debido a las "renuncias" de los otros triunfadores, pues él considera que para el retorno a la constitucionalidad era necesario conservarse por más tiempo en el poder, proclamándose como Presidente de la República de Guatemala y Comandante General del Ejército, lo que legaliza mediante Decreto Ley numero 36-82. Este nuevo orden no es bien tolerado en el Alto mando del Ejército y El Consejo de Comandantes Militares, el 8 de agosto de 1983, lo releva de dicho cargo, nombrando en su lugar al General de Brigada Oscar Mejía Victores (quien fungía como

3/Art. 1o. Decreto Ley 36-83



Ministro de la Defensa Nacional), y mediante Decreto Ley 87-83 se nombra a este último como Jefe de Estado y Comandante General del Ejército.

El 22 de marzo de 1984, El Tribunal Supremo Electoral emitió el Reglamento para la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, de conformidad con el Decreto Ley 3-84, las cuales se realizaron en el mes de julio de ese mismo año.

Un año después, el 31 de mayo de 1985, los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente, como representantes del pueblo de Guatemala, con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado, decretan, sancionan y promulgan la Carta Magna, la cual obliga a la reforma de ciertas leyes a fin de que las disposiciones de éstas resulten acordes, por lo que mediante Decreto número 1-85, ellos también decretan, sancionan y promulgan la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que es la que a la fecha se encuentra vigente y por la cual se rigen las Organizaciones Políticas de Guatemala.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente ha sufrido varias reformas, pero debemos hacer mención de que básicamente es la unión de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral, Ley del Registro de Ciudadanos y Ley de Organizaciones Políticas,



8

contenidas en Decretos Leyes 30-83, 31-83 y 32-83, respectivamente, con modificaciones que resultaron de la experiencia de la aplicación de esos Decretos y de los aportes de los Constituyentes que hicieron esfuerzos por llegar a consensos y tener un cuerpo legal que satisficiera a la mayoría de fuerzas políticas existentes a principios de la década de los ochenta en Guatemala.

1.2 FUNDAMENTOS POLITICOS Y JURIDICOS DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS

El segundo considerando del Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, señala que la Ley Electoral y de Partidos Políticos debe contener y desarrollar los principios que de acuerdo con la nueva Constitución Política de la República de Guatemala se señalan para este sistema, el que encontramos en la norma Constitucional 223, que originalmente decía: "El Estado garantiza la libre formación y funcionamiento de las organizaciones políticas y sólo tendrá las limitaciones que esta Constitución y la ley determinen.

Todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos



políticos, organizaciones políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la ley constitucional de la materia"; pero a la que se le agregó, derivado de las reformas que se hicieron al texto constitucional en 1994, el párrafo siguiente: "Una vez hecha la convocatoria a elecciones, queda prohibido al Presidente de la República, a los funcionarios del Organismo Ejecutivo, a los alcaldes y a los funcionarios municipales hacer propaganda respecto de las obras y actividades realizadas".

El artículo 140 de la ley fundamental establece: "Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo". Esta norma se sigue desarrollando y se complementa con la siguiente, o sea la que aparece en el artículo 141, que dice: "Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida".

Los Constituyentes del 85, sabidos de la experiencia del anterior sistema electoral, que se prestaba para la realización de



fraudes y otras medidas que burlaban la voluntad popular. estimaron pertinente fortalecer a la entidad que, creada por un Gobierno de Facto, organizó y dirigió elecciones transparentes y limpias en 1984, manteniendo el modelo que se planteó en los Decretos Leyes señalados en el apartado anterior, dándole rango Constitucional al Tribunal Supremo Electoral y señalando que el mismo "es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la ley". /4

Es importante subrayar lo que se refiere a la forma en que se selecciona a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, ya que es una Comisión de Postulación integrada por cinco miembros, en la forma siguiente: /5

- a) El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quien la preside;*
- b) Un Representante de todos los Rectores de las Universidades*

4/Art. 121 Decreto No. 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos

5/Artículos 123 y 124 ley citada



privadas que funcionan en el país:

- c) *Un Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, electo en Asamblea General:*
- d) *El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y,*
- e) *Un Representante de todos los Decanos de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades privadas: quienes tienen a su cargo elaborar, cada seis años, una nómina compuesta por treinta Abogados, guatemaltecos, mayores de cuarenta años y con más de diez años de Ejercicio Profesional o Ejercicio de la Judicatura en que se requiere ser profesional del derecho; listado del que el Congreso de la República escoge a diez, cinco titulares y cinco suplentes, con una mayoría de las dos terceras partes de los diputados que lo integran. Este sistema, único en América Latina, rompe con los modelos que propugnan porque los Organismos Electorales estén conformados por miembros de partidos políticos, ya que el fin que se pretende lograr en Guatemala es despolitizar al máximo a la autoridad electoral, y ello es producto de la desconfianza que la ciudadanía empezó a tener de la clase política, que*



durante varios años anteriores a 1982, figuraban en la escena pública y que con sus actuaciones minaron el sistema democrático, hicieron que la ciudadanía perdiera interés por la elecciones y en general por el Régimen de partidos políticos.

La sociedad civil, mediante la muestra de apoyo de presentarse a las Urnas Electorales en 1984, se identificó con el sistema de "descentralización de funciones", que se logra vía la constitución de Juntas Electorales Departamentales, Municipales y Receptoras de Votos, escogiendo a sus integrantes entre personas de reconocida honorabilidad y solvencia, en sus respectivas jurisdicciones, por lo que se mantuvo ese régimen y que goza del apoyo y simpatía de la ciudadanía.

Podemos afirmar, entonces, que la Ley Electoral y de Partidos Políticos vigente, tiene un sólido basamento legal al que se llegó fundado en experiencias negativas y también positivas como se explicó con antelación, y si bien es cierto que el país afronta actualmente problemas en esa área, también lo es de que no son atribuibles al esquema jurídico, sino que trascienden este ámbito y constituyen tropiezos de tipo estructural.



1.3 ESTRUCTURA:

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85, promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente el 3 de diciembre de 1985 y con vigencia desde el 14 de enero de 1986, se divide en Cuatro Libros, que en su orden se refieren a:

- Ciudadanía y Voto.
- Organizaciones Políticas.
- Autoridades y Organos Electorales.
- Proceso Electoral.

El Libro Uno regula La Ciudadanía y el Voto, abarcando quince artículos, repartidos en un Título y un Capítulo, en el que se hace referencia a los Principios Generales.

El Libro Dos regula lo concerniente a Las Organizaciones Políticas, contiene ciento cinco artículos, repartidos en Cuatro Títulos, así:

El Primero, contiene un Capítulo Unico en el que se abordan y desarrollan los Principios Generales;

El Segundo Título se compone de Ocho Capítulos, estableciéndose en el Uno las Disposiciones Generales; en el Dos, los Derechos y Obligaciones; en el Tres, los Organos de los Partidos



Políticos; en el Cuarto, los Comités para la Constitución de un Partido Político; el Cinco, la Inscripción de los Partidos Políticos; el Seis, la Fusión; el Siete, las Coaliciones; y el Capítulo Ocho, regula las sanciones.

El Tercer Título desarrolla en Cinco Capítulos lo referente a los Comités Cívicos Electorales; de los cuales el Capítulo Uno se refiere a las Disposiciones Generales; el Dos, a los Derechos y Obligaciones; el Tres, a la Constitución e Inscripción; el Cuarto, las Sanciones; y el Cinco, a las Disoluciones. En el Título Cuarto se regulan Las Asociaciones con Fines Políticos, cuyo Capítulo Único se refiere al Derecho de Asociación.

El Libro Tres abarca Setenta y dos artículos y regula lo referente a las Autoridades y Organos Electorales en Tres Títulos; el Título Uno, se refiere al Tribunal Supremo Electoral, y se distribuye en Ocho Capítulos, así: el Capítulo Uno establece su Integración y Atribuciones; el Dos, La Comisión de Postulación; el Tres, regula las Atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Electoral; el Cuatro, las del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral; el Cinco, las del Inspector General del Tribunal Supremo Electoral; el Seis, las del Auditor; el Siete, las del De-



partamento de Contabilidad; y el Ocho, regula lo concerniente a Dependencias Administrativas. El Título Dos establece lo relativo a los Organos Electorales, en Cuatro Capítulos, de la forma siguiente: el Capítulo Uno, determina las Disposiciones Generales; el Capítulo Dos, el Registro de Ciudadanos; el Tres, las Juntas Electorales Departamentales y Municipales; y el Cuarto, las Juntas Receptoras de Votos. El Título Tres de este Libro contiene un Capítulo Único sobre los Medios de Impugnación.

Y, el Libro Cuatro, contiene Setenta y tres artículos y norma el Desarrollo del Proceso Electoral en un Título Único que se compone de Diez Capítulos, regulándose en el Uno, las Disposiciones Generales; en el Dos, la Convocatoria a Elecciones; en el Tres, la Postulación a elección de Candidatos; en el Cuatro, la Propaganda Electoral; en el Cinco, el Padrón Electoral; en el Seis, los Documentos y Materiales Electorales; en el Siete, la Votación; en el Ocho, la Verificación y Calificación de los Documentos Electorales; en el Nueve, los Recursos durante el Proceso Electoral; y en el último capítulo los Delitos y Faltas Electorales, así como las Disposiciones Transitorias y Finales.

Esta ley a la fecha ha sufrido diferentes modificaciones, así



mediante Decreto 51-87 del Congreso de la República del 3 de diciembre de 1987, se reforma el artículo 127.

De conformidad con el Decreto 74-87 del mismo Organismo, de fecha 10 de noviembre de 1987, se reforman los artículos 3, 8, 9, 12, 13, inciso c) del 20, incisos b) y h) del 27, 34, inciso b) del 37, se adiciona un párrafo al 49, 50, inciso a) del 52, último párrafo del 69, 73, 75, 76, inciso a) del 80, último párrafo del 90, inciso b) del 92, 113, 116, 120, 124, 125, 130, 132, 143, 145, 146, 152, se adicionó el Capítulo Ocho "Dependencias Administrativas", 153, 158, 160, 161, 164, 165, 166, 170, 172, 175, inciso c) del 177, 184, 185, 190, 199, 206, 208, 209, 212, 218, 234, 243, 244, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 254, 255, 258; suprimió el artículo 14; así mismo derogó los Decretos Leyes 30-83, 31-83 y 32-83. .

El Decreto 35-90 del Congreso de la República modificó los artículos 122 y 205.

La Ley Electoral y de Partidos Políticos, es desarrollada parcialmente por el Reglamento de la Ley Electoral, el que está contenido en el Acuerdo 181-87 de fecha 7 de diciembre de 1987 del Tribunal Supremo Electoral, el cual consta de ciento diecinueve artículos, algunos de los cuales, como consecuencia de las



modificaciones a la Ley, han sido reformados, así tenemos que el Decreto 35-90 del Tribunal Supremo Electoral, suprimió el artículo 107, y con la emisión del Acuerdo 061-90 del mismo Organismo, se modificó el segundo párrafo del 2, los artículos 6, 7, 8, 13, 16, 23, 24, se adiciona el tercer párrafo del 49, el segundo párrafo del 68 y suprime el 114.

El Acuerdo 131-92 del Tribunal Supremo Electoral, modifica los artículos 12, 112; y el tercer párrafo del artículo 61 y los artículos 92, 105 y 119 fueron reformados por el Acuerdo 78-95 del citado Tribunal.

El Tribunal Supremo Electoral ha dictado varios Acuerdos y Decretos por medio de los cuales se amplían conceptos de la ley, todo con el fin de mejorar y hacer mas claro y expedito el proceso electoral. Estimamos pertinente afirmar que algunas normas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos no tienen suficiente claridad, y al confrontar algunas de sus disposiciones encontramos incluso contradicciones; por ejemplo el artículo 192 dice que en contra de las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral únicamente cabe el recurso de amparo; pero el 133 dice que en contra de las resoluciones y acuerdos caben los recursos de Aclaración y



Ampliación ; así mismo en lo que respecta a la política laboral el Registro de Ciudadanos tiene atribuciones que también le son señalados al Organo Superior, pero todo esto estimamos se debe al origen de la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos y a lo complejo y difícil del tema a regular, pero terminamos señalando que la ley referida, su reglamento y otras disposiciones tienen un esquema lógico y han servido para la organización y realización de elecciones limpias, así como para el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos en nuestra incipiente democracia.



CAPITULO II

2.1 PROPUESTAS DE REFORMAS FORMULADAS ANTES DE DICIEMBRE DE 1986

La Ley Electoral y de Partidos Políticos fue promulgada el 3 de diciembre de 1985 por la Asamblea Nacional Constituyente y entró en vigencia el 14 de enero de 1986, ha sido modificada, tal como se detalló en el capítulo anterior, y a partir de la última reforma diversos sectores de la sociedad se han pronunciado para proponer nuevas reformas a la misma, dentro de las que analizamos algunas, ya que no existe fuente en la que encontremos reunidas todas, lo que resulta comprensible dada la naturaleza del tema y que los proponentes, tanto a nivel colectivo como individual, canalizan sus inquietudes por diferentes rutas, ya que tratándose de diputados se emplea la ruta que la Constitución dicta para la formación y sanción de la ley, lo que también sucede con los esfuerzos que hace el Tribunal Supremo Electoral, que tiene iniciativa para la aprobación de leyes; en el caso de los partidos políticos, canalizan sus propuestas por otros medios, encontrándose que éstos lo hacen a veces en forma total, pues encontramos que en algunas ocasiones han sido convocados todos los partidos políticos para ese efecto, otras



veces, únicamente con la participación de dos o más partidos, y en otras oportunidades algunos partidos lo han hecho en forma particular; en el caso de la sociedad civil, los diferentes grupos que la conforman hacen propuestas atendiendo el sector al que pertenecen, así cuando son Asociaciones con fines políticos la vía y procedimientos son distintos de cuando surgen inquietudes de otros grupos de presión como Entidades Gremiales y Colegios Profesionales, pero también existen más expresiones de personas individuales.

Hecha la reflexión anterior, a juicio de la autora de esta Tesis, y por criterios basados más en la importancia de la fuente consultada que por otros parámetros, a continuación se citan algunas de las propuestas: /6

El Registro de Ciudadanos, en agosto de 1992, preparó un Proyecto de Ley, por la cual propuso las siguientes modificaciones: Artículos 3, Derechos y Deberes de los ciudadanos, adicionándole el

6/Compilación de Propuestas de Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.



inciso b); 11, Cancelación de la inscripción de ciudadanía, adición de un párrafo; 16, Organizaciones Políticas, adiciona inciso a); 17, Libertad de organización, reforma incisos a) y c); 19, Requisitos para la existencia y funcionamiento de los partidos; 20, Derechos de los partidos; reforma incisos a) y c); 22, Obligación de los partidos, reforma incisos a) y c); 23, Hojas de afiliación, reforma último párrafo; 24, Estructura organizativa de los Partidos Políticos; 25, Asamblea Nacional y su integración; reforma incisos b), c) y h); 26, Atribuciones de la Asamblea Nacional, reforma incisos a), c), h), l) y j); 27, Regulación de las Asambleas; 29 suprime inciso d); 30, Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, reforma inciso f); 32, Secretario General; 34, Ausencia del Secretario General; 35, Integración de la Asamblea Departamental; 37, Regulación de las Asambleas Departamentales; 47, Atribuciones de la Asamblea Municipal, reforma inciso e); 48, Regulación de las Asambleas Municipales, adiciona inciso b), 49, Organización Partidaria; 50, Integración y Funciones del Comité Ejecutivo Municipal; 51, Formación del Comité, reforma segundo párrafo; 52, Formalización de los Comités, reforma incisos c), d), e), f), g) y h) adiciona incisos i), j) y k); 54, Solicitud de inscripción del Comité,



adiciona un párrafo; 56, Recursos a interponer en la denegatoria de inscripción del Comité, reforma primer párrafo; 57, Personalidad Jurídica del Comité, adiciona un párrafo; 58, Vigencia de la inscripción; 60, Entrega de las Hojas de Adhesión. Anomalías, adiciona un párrafo; 62, Documentación Final; 63, Escritura de Constitución de los Partidos Políticos, reforma incisos a), g) y h); 65, Estatutos; 66, Nombres y Emblemas. Prohibiciones; 76, Primera Asamblea del Partido; 82, Derecho a Coaligarse; 83, Clases de Coalición; 85, Convenio de Coalición; 87, Coaliciones de Comités; 97, Concepto de Comités Cívicos Electorales; 98, Función de los Comités; 99, Requisitos para Constituir Comité; 100, Personalidad Jurídica; 103, Obligaciones de los Comités; 104, Acta de Constitución; 106, Trámites de Solicitud; 107, Ampliación y Modificación de la Solicitud; 108, Plazo para la Constitución e Inscripción; 125, Atribuciones y Obligaciones del Tribunal Supremo Electoral, reforma inciso e); 154, Organización del Registro de Ciudadanos, reforma inciso c); 167, Atribuciones del Departamento de Organizaciones Políticas, reforma inciso d) y 212, De la Postulación e Inscripción de Candidatos.

Esta propuesta fue elaborada por el Director General del



Registro de Ciudadanos, Licenciado Félix Castillo Milla, con la colaboración del Jefe del Departamento de Organizaciones Políticas de esa Dirección General, Licenciado Miguel Enrique Solís Rojas.

El Licenciado Fernando Bonilla Martínez, ex-Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, en 1992, preparó un proyecto que contenía las reformas a los siguientes Artículos:

121, Concepto del Tribunal Supremo Electoral; 125, Atribuciones y Obligaciones; 126, Elección del Presidente del Tribunal Supremo Electoral; 127, Ausencias y vacantes; 135, Solicitudes y gestiones; 144, Atribuciones del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral; 154, Organización del Registro de Ciudadanos; 156, Integración de la Dirección General del Registro de Ciudadanos; 157, Atribuciones del Director General del Registro de Ciudadanos; 164, Del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones; 168, De las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos; 174, De las Calidades de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales; 177, De las Atribuciones de las Juntas Electorales Departamentales; 186, Atribuciones y Obligaciones de las Juntas Receptoras de Votos; 192, De las Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral; 196, De la convocatoria



a Elecciones; 201, De la Mayoría Absoluta; 204, De las Suplencias; 206, De la Integración de las Corporaciones Municipales; 207, Del Período Municipal; 210, De la Repetición de un Proceso Electoral; 211, De la Toma de Posesión; 212, De la Postulación e Inscripción de Candidatos; 216, Del Trámite de Inscripción de Candidatos.

Esta propuesta se circunscribe a los aspectos orgánicos y procesales que regula la ley, complementándose con el resultado del Seminario-Taller desarrollado con los Representantes de los Partidos Políticos, y el cual se describe a continuación:

El Instituto de Investigación y Capacitación "Atanacio Tzul" realizó un Seminario-Taller sobre Partidos Políticos, a cargo del Registro de Ciudadanos, y con la participación de los partidos políticos, dentro del cual acordaron proponer las siguientes reformas:

Cambio de Nombre de la Ley de Partidos Políticos, por el de "Ley Electoral y de Organizaciones Políticas", ya que la primera identifica únicamente a la especie y es necesario abarcar el género (Comités Cívicos Electorales, Asociaciones con Fines Políticos).

En cuanto a la ley proponía la reforma a los artículos 7, Constancia de Ciudadanía; 8, De la Inscripción; 9, Anticipación



necesaria; 11, Cancelación de la Inscripción de Ciudadanía; 12, Voto; 13, Libertad de Voto; 20, Derechos de los Partidos; 25, Asamblea Nacional y su integración; 26, Atribuciones de la Asamblea Nacional; 28, Elección del Comité Ejecutivo; 29, Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional; 30, Sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; 31, Miembros del Comité Ejecutivo Nacional; 32, Secretario General; 35, Integración de la Asamblea Nacional; 41, Elección del Comité Ejecutivo Departamental; 46, Asamblea Municipal. Integración; 86, Consecuencia del Convenio de Coalición; 105, Requisitos del Acta Constitutiva, en la inscripción de un Comité Cívico Electoral; 125, Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral; 130, Privacidad de las Sesiones; 185, Participación de Fiscales; 195, De la Colaboración de las Autoridades, en el Proceso Electoral; 196, De la Convocatoria a Elecciones; 199, Clases de Comicios; 201, De la mayoría Absoluta; 218, De las Papeletas Electorales; 223, De las prohibiciones; 226, De los Materiales Electorales; 235, Nulidad Especial; 240, De la Comunicación de los Resultados; y 257, De los Fiscales Nacionales.

Este Seminario se llevó a cabo con la participación de Fiscales Nacionales de los Partidos Políticos; Por el CAN, Jesús Randolpho



Guillermo Valenzuela; por la DCG, Elian Darío Acuña; MAS, Antulio Castillo Barajas; MEC, Julio Antonio Elías Estrada; MLN, Rudy Fuentes Sandoval; PDCN, Rolando Baquía Gómez, FID, René Pompilio Arenas Gutiérrez. PRN, Oscar Oidio Cóbar Castillo; FR, Rafael Tellez García; PSD, Rafael Quevedo Morales; UCN, Ramiro De León Carpio; FUN, Edgar Raúl Castillo; UNO, Juan Cesar García Portillo. Este Seminario-Taller fue financiado por la Fundación Friedrich Neumann.

El Tribunal Supremo Electoral presidido por el Licenciado Arturo Herbruger Asturias, en septiembre de 1992, preparó proyecto de reformas a los siguientes Artículos:

11, Cancelación de la inscripción de ciudadanía; 20, Derechos de los partidos, inciso c); 108, Plazo para la constitución e inscripción de Comité; 121, Concepto del Tribunal Supremo Electoral; 174, De las calidades de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales; 186, Atribuciones y obligaciones de las Juntas receptoras de votos: supresión del 196, De la convocatoria a elecciones; 207, Del período municipal; y, 243, Verificación y calificación de la documentación electoral.

Las propuestas anteriores, las recogió el Tribunal Supremo



Electoral, producto del Seminario sobre Partidos Políticos, que se realizó con la participación de Autoridades Electorales y Representantes de los Partidos Políticos, las cuales surgieron por la necesidad de incluir preceptos que garanticen participación ciudadana legalmente facultada para ejercer el voto; ampliar el plazo que se les concede a los Comités Cívicos, para su constitución e inscripción, para coadyuvar a una mayor participación en la elección de gobiernos locales y, otorgar amplias facultades a los Fiscales de los Partidos Políticos y Comités Cívicos, para la efectividad y rapidez de los comicios, así como su fiscalización.

El Tribunal Supremo Electoral consideró como necesarias e indispensables las anteriores reformas, para las elecciones municipales programadas para 1993.

En 1993, el Diputado Vinicio Villar Anleu, del partido Democracia Cristiana Guatemalteca, propone las siguientes modificaciones:

Artículos: 3, Derechos y Deberes de los Ciudadanos; 97, Concepto de Comités Cívicos Electorales; 98, Función de los Comités; 99, Requisitos para Constituir Comités; 102, Derechos de los Comités; 104, Acta de Constitución; 108; Plazo para la Constitución e



inscripción de un Comité; 169, De las atribuciones de las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales; 196, De la Convocatoria a Elecciones; 199, Clases de Comicios; 201, De la mayoría absoluta; 203, De la representación proporcional de minorías; 204, De las Suplencias; 205, De la integración del Congreso de la República; 207, Del Período Municipal; 231, Del lugar donde se Instalarán las Juntas Receptoras de Votos.

Este proyecto fué presentado en fecha posterior a la emisión del pliego de reformas a la Constitución Política de la República, pero con anterioridad al proceso de Consulta Popular.

El Registro de Ciudadanos en febrero de 1994, luego del desarrollo del proceso de Consulta Popular sobre reformas Constitucionales, preparó las siguientes propuestas:

Las modificaciones a los artículos 11, Cancelación de la inscripción de ciudadanía; 26, Atribuciones de la Asamblea Nacional; 29, Atribuciones del Comité ejecutivo Nacional; 37, Regulación de las Asambleas Departamentales; 47, Atribuciones de la Asamblea Municipal; 48, Regulación de las Asambleas Municipales; 49, Organización partidaria; 82, Derecho a coaligarse; 83, Clases de coalición; 85, Convenio de coalición; 87, Coaliciones de comités;



de

29

97, *Concepto de Comités Cívicos Electorales*; 98, *Función de los Comités*; 99, *Requisitos para constituir Comités*; 100, *Personalidad Jurídica*; 102, *Derechos de los Comités*; 103, *Obligaciones de los Comités*; 104, *Acta de constitución*; 105, *Requisitos del acta constitutiva*; 106, *Trámites de la solicitud*; 107, *Ampliación y modificación de la solicitud*; 108, *Plazo para la constitución e inscripción de Comité*; y 109, *Junta Directiva del Comité*.

El Congreso de la República, a través de la diputada Catalina Soberanis Reyes, propone proyecto de reformas al Régimen Electoral, de los artículos:

99, *Requisitos para constituir Comités*; 123, *Integración del Tribunal Supremo Electoral*; 125, *Atribuciones y obligaciones*; 136, *Integración de la Comisión de Postulación*; 137, *Calidades para ser miembro de la Comisión de Postulación*; 153, *Organos Electorales*; 206, *De la integración de las Corporaciones Municipales*; 212, *de la Postulación e Inscripción de Candidatos*; 216, *Del Trámite de Inscripción*.

Este proyecto se presentó como producto de la convergencia de mujeres de muy diversas ocupaciones e ideologías, preocupadas por la urgente necesidad de la plena incorporación de la mujer a la vida



cívico-política del país, y básicamente se concentra en establecer determinados porcentajes de mujeres de todas las instancias cívico políticas, para incrementar su participación y sobre todo consolidarla.

Licenciado Ramiro De León Carpio, en su calidad de Presidente de la República, en uso de la iniciativa de ley que le corresponde, y en cumplimiento de la Agenda Mínima de trabajo contenida en el documento de Compromiso Nacional suscrito el 16 de noviembre de 1994 entre los Organismos Ejecutivo y Legislativo; el 28 de febrero de 1994, propone proyecto de reformas a los Artículos:

20, Derechos de los partidos; 31, Miembros del Comité Ejecutivo Nacional; 32, Secretario General; 87, Coaliciones de Comités; 97, Concepto de Comité Cívico Electoral; 98, Función de los Comités; 99, Requisitos para constituir Comités; 201, De la mayoría Absoluta; 205 De la Integración del Congreso de la República; y 212, De la Postulación e Inscripción de Candidatos; así como la creación del 20-A, de la Contabilización y Administración de los Fondos que perciban los Partidos Políticos provenientes de donaciones.

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales -ASIES-, como resultado de sus estudios y discusiones sobre la necesidad de



efectuar reformas a la actual Ley Electoral, en marzo de 1994, propone las siguientes:

Reforma a los artículos 1, Contenido de la Ley; 3, Derechos y Deberes de los Ciudadanos; 11, Cancelación de la Inscripción de Ciudadanía; 16, Organizaciones Políticas; 18, Partidos Políticos; 20, Derechos de los Partidos; 22, Obligación de los Partidos; 24, Estructura Organizativa de los Partidos Políticos; 25, Asamblea Nacional y su integración; 26, Atribuciones de la Asamblea Nacional; 27, Regulación de las Asambleas; 28, Elección del Comité Ejecutivo; 32, Secretario General; 35, Integración de la Asamblea Departamental; 36, Atribuciones de la Asamblea Departamental; 37, Regulación de las Asambleas Departamentales; 43, Secretario General Departamental; 47, Atribuciones de la Asamblea Municipal; 48, Regulación de las Asambleas Municipales; 49, Organización Partidaria; 51, Formación de Comités; En lo referente a los Comités Cívicos Electorales el 97, Concepto; 99, Requisitos para constituir Comités; 100, Personalidad Jurídica; 125, Atribuciones y Obligaciones del Tribunal Supremo Electoral; 169, De las Atribuciones de las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales; 194, De la vigencia plena de los Derechos



Constitucionales; 203, De la Representación Proporcional de Minorías; 204, De las Suplencias; 205, De la Integración del Congreso de la República; 206, De la Integración de las Corporaciones Municipales; 207, Del Periodo Municipal; 208, Resoluciones Finales y su Contenido; 211, De la Toma de Posesión; la creación del 19-A, Funciones de los Partidos Políticos; 120-A Financiamiento Estatal; 120-B, Financiamiento No Estatal; 120-C Organismo Financiero Interno; 120-D Informes Anuales; 120-E Máximos de Inversión en Propaganda Electoral; que se adicionen siete artículos al Libro Cuatro de la siguiente forma: CAPITULO ONCE. PROCEDIMIENTO CONSULTIVO. Artículo 256, del Procedimiento; Artículo 257, Objeto de la Consulta; Artículo 258, Ambito Electoral; Artículo 259, Convocatoria; Artículo 260, Divulgación y Otras; Artículo 261, Efectos; Artículo 262, Documento Único de Identidad Personal.

Esas modificaciones se hacen en base a que los los proponentes consideraron de que de esa forma se mejorará el Sistema Electoral, ya que en comparación con las normas vigentes (Decreto 1-85 Ley Electoral y de Partidos Políticos); las mismas deben ser adecuadas a las normas Constitucionales; se debe prever la fiscalización de



fondos de los partidos políticos, tanto públicos como privados, por parte de la Contraloría General de Cuentas, quien de conformidad con el artículo 232 de la Constitución Política y su propia Ley, está facultada para fiscalizarlos; deberá de haber limite a la propaganda electoral, durante las campañas; y el aumento del número de afiliados para constituir una partido político así como la modificación de la organización partidaria, con el objeto de obtener mayor participación ciudadana, tanto en la constitución como en el funcionamiento de estas Organizaciones políticas.

En febrero de 1994, el Pleno del Congreso de la República, nombra a los diputados Obdulio Chinchilla Vega, Mario Mazariegos De León, Juan Francisco Reyes, Carlos Alarcón Monsanto, León Arturo Amiel Escobar, Luis López Maldonado, Juan Carlos Simons Solís, Mario René Barrios Samayoa y Carlos Alevón, para formar parte de la Comisión Específica encargada de Proposición y análisis de Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en base a las siguientes consideraciones:

- *"Que las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala obligan la reforma de ciertas leyes a fin que las disposiciones de éstas resulten acordes con las normas*



fundamentales.

- *Que la constante evolución de las doctrinas e ideas políticas reclaman un tratamiento legal, acorde con el desarrollo actual, circunstancia que debe ser atendida y regulada por toda Ley Electoral y de Partidos Políticos,*
- *Por lo anteriormente citado y haciendo uso de las facultades que le asigna el inciso a) del artículo 171 y 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala"; proponen se modifiquen los siguientes:*

Artículos 1. Contenido de la Ley; 3, Derechos y deberes de los ciudadanos; 4, Suspensión de los derechos ciudadanos; 7, Constancia de Ciudadanía; 8, De la Inscripción; 11, Cancelación de Inscripción de Ciudadanía; 12, Voto; 15, Prohibiciones; 16, Organizaciones Políticas; 18, Partidos Políticos; 19, Requisitos para la existencia y funcionamiento de los Partidos Políticos; 20, Derechos de los Partidos; 22, Obligaciones de los Partidos; 23, Hojas de Afiliación; 24, Estructura Organizativa de los Partidos Políticos; 25, Asamblea Nacional y su integración; 26, Atribuciones de la Asamblea Nacional; 27, Regulación de las Asambleas; 29, Atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional; 30, Sesiones del Comité



de

Ejecutivo Nacional; 32, Secretario General; 34, Ausencia del
Secretario General; 35, Integración de la Asamblea Departamental;
37, Regulación de las Asambleas Departamentales; 43, Secretario
General Departamental; 44, Atribuciones del Secretario General
Departamental; 46, Asamblea Municipal. Integración; 47,
Atribuciones de la Asamblea Municipal; 48, Regulación de las
Asambleas Municipales; 49, Organización Partidaria; 51, Formación
de Comités; 58, Vigencia de la Inscripción; 60, Entrega de las Hojas
de Adhesión. Anomalías; 65, Estatutos de los Partidos Políticos;
81, Oposición a la Fusión; 83, Clases de Coalición; 87, Coaliciones
de Comités; 90, Multas; 93, Cancelación del Partido; 94,
Declaratoria de Suspensión o Cancelación; 95, Resolución y
Prohibiciones; 97, Concepto de Comités Cívicos Electorales; 98,
Función de los Comités; 99, Requisitos para Constituir Comités; 100,
Personalidad Jurídica; 101, Normas supletorias para su Organización
y Funcionamiento; 102, Derechos de los Comités; 104, Acta de
Constitución; 121, Concepto de Tribunal Supremo Electoral; 122, De
su Presupuesto; 125, Atribuciones y Obligaciones; 134, Recurso
Extraordinario de Amparo; 142, Atribuciones del Presidente del
Tribunal Supremo Electoral; 153, Organos Electorales; 157, Atribu-



De

ciones del Director General del Registro de Ciudadanos; 169, De las Atribuciones de las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales; 186, Atribuciones y Obligaciones de las Juntas Receptoras de Votos; 193, Del Proceso Electoral; 196, De la Convocatoria; 199, Concepto de Sufragio; 201, De la Mayoría Absoluta; 202, Mayoría Relativa; 203, De la Representación Proporcional de Minorías; 204, De las Suplencias; 205, De la Integración del Congreso de la República; 206, De la Integración de las Corporaciones Municipales; 207, Del Período Municipal; 209, Resoluciones Finales y su Contenido; 211, De la Toma de Posesión; 212, De la Postulación e Inscripción de Candidatos; 218, De las Papeletas Electorales; 219, Requisitos de la Propaganda Electoral; 220, De las Manifestaciones y Reuniones; 221, De la Radio y Televisión del Estado; 222, De los Medios Privados de Comunicación; 223, De las Prohibiciones; 231, Del Lugar en donde se Instalarán las Juntas Receptoras de Votos; 248, Del Recurso de Amparo; 249, De la Competencia; 251, Del Delito Electoral; 252, De las Sanciones a los Delitos Electorales; De las Disposiciones Transitorias y Finales el 258, Del Reglamento; 262, Institucionalidad de los Partidos Políticos; 263, Exoneración; y la creación de los artículos 19-A,



de

Funciones de los Partidos y Organizaciones Políticas; 100-A Nombre y Símbolo del Comité Cívico Electoral; 100-B Trámite del Comité Cívico Electoral para Constituirse en Partido Político; 211-A Procedimiento Consultivo; 211-B Ambito Electoral; 211-C Convocatoria; 211-D Divulgación y Otras Disposiciones; 211-E Consulta Popular; 211-F Efectos; 231-A, 231-B, 249-A De la Legitimación; 263-A Documento Unico de Identidad Personal; 263-B Censo.

Estas modificaciones fueron desarrolladas en noventa y cinco artículos, a través de los cuales sus proponentes, consideraron:

- a) El objetivo de la Ley debía ampliarse, por lo cual incluyeron la participación de las etnias estimulando la participación democrática, libre y pacífica de todos los ciudadanos.*
- b) Dentro de las Organizaciones Políticas, se incluyeron a los Comités Cívicos Electorales Distritales y Municipales.*
- c) Se pretende que quede establecido, que para que un partido político pueda existir y funcionar, cuente en lugar de dos mil afiliados, con el el mínimo de un mil afiliados.*
- d) Dentro de la estructura organizacional de los partidos, se incluye la creación del Organó de Fiscalización Financiero, el*



Tribunal de Honor, y la Escuela de Capacitación Cívica Política, los cuales deben de ser electos en Asamblea Nacional de cada partido.

- e) Otra de las reformas que se incluyen es que al Secretario General Nacional se le prohíbe la representación partidista cuando ésta afecte los intereses económicos o menoscabe la economía del partido que representa.*
- f) Dentro de los Estatutos de cada partido, se establezca la forma y fijación de cuotas así como las demás contribuciones a favor del partido.*
- g) En relación a la propaganda Electoral, se norma que el Tribunal Supremo Electoral establecerá límite máximo de inversión que a precios comerciales cada organización política que participe pueda realizar en propaganda electoral, con el fin de lograr una mayor equidad en la competencia que se suscita con motivo de las elecciones, y para ello establecerá un registro de inscripciones de tarifas para propaganda para que sirvan de parámetro en los cálculos de los límites máximo de inversión fijados por el Tribunal Supremo Electoral, el que al determinar en cualquier momento que se exceda de dichos límites ordenará*



al cese inmediato de la difusión de propaganda de la Organización Política que haya incurrido en dicho exceso.

Licenciado Hugo Leonel Maúl Figueroa, propone que sean modificados los artículos:

87, Coaliciones de Comités; 99, Requisitos para Constituir Comités; 102, Derechos de los Comités; 108, Plazo para Constitución e Inscripción de Comité; 201, De la mayoría Absoluta; 203, De la Representación Proporcional de Minorías; 205, De la Integración del Congreso de la República.

Estas modificaciones constituyeron un aporte del ex-Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, para que el Pleno del Tribunal formulara sus observaciones y preparara su iniciativa para su posterior aprobación.

El Tribunal Supremo Electoral el 7 de diciembre de 1994, presenta propuestas para la modificación de los artículos:

20, Derechos de los Partidos; 26, Atribuciones de la Asamblea Nacional; 87, Coaliciones de Comités; 97, Concepto de Comités Cívicos Electorales; 98, Función de los Comités; 99, Requisitos para Constituir Comités; 102, Derechos de los Comités; 142, Atribuciones del Presidente del Tribunal Supremo Electoral; 193, Del Proceso



Electoral; 196, De la Convocatoria a Elecciones; 198, Clases de Comicios; 201, De la Mayoría Absoluta; 204, De las Suplencias; 205, De la Integración del Congreso de la República; 206, De la Integración de las Corporaciones Municipales; 209, Resoluciones Finales y su Contenido; 212, De la Postulación e Inscripción de Candidatos; 231, Del lugar en donde se instalarán las Juntas Receptoras de Votos; y 260, De los Epígrafes.

La anterior propuesta se hizo fundamentalmente para adecuar la Ley Electoral a la reforma constitucional, en virtud del proceso electoral próximo y considerar prácticamente imposible la implementación del voto en las aldeas, en las condiciones de tiempo, recursos económicos y recursos financieros disponibles.

Por el Partido Frente Republicano Guatemalteco, el Diputado José Fernando García Bravatti, propone en 1995, la reforma a los artículos:

17, Libertad de Organización; 20, Derechos de los Partidos; 97, Concepto de de Comités Cívicos Electorales; 98, Funciones de los Comités; 99, Requisitos para constituir Comités; 100, Personalidad Jurídica; 102, Derechos de los Comités; 104, Acta de Constitución; 108, Plazo para la Constitución e Inscripción de Comité; 143,



Calidades del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral:

169. De las Atribuciones de las Delegaciones Departamentales y Subdelegaciones Municipales; 174, De las calidades de los miembros de Juntas Electorales Departamentales y Municipales; 193. Del Proceso Electoral; 196. De la Convocatoria a Elecciones; 199, Clases de Comicios; 201, De la Mayoría Absoluta; 203, De la Representación Proporcional de Minorías; 204, De las Suplencias de Diputados; 205, De la Integración del Congreso de la República; 206, De la Integración de las Corporaciones Municipales; 207, Del Período Municipal; 209, Resoluciones Finales y su Contenido; 211. De la Toma de Posesión; 212, De la Postulación e Inscripción de Candidatos; 214, De los Requisitos de Inscripción; 215, Del plazo para Inscripción; 218, De las Papeletas Electorales; 219, Requisitos de la Propaganda Electoral; 220, De las Manifestaciones y Reuniones; 223, De las Prohibiciones; 231, Del Lugar en donde se instalarán las Juntas Receptoras de Votos; y 258, Del Reglamento; así como la creación de 231-A, Transporte gratuito a los empadronados, para facilitar el sufragio; y 231-B, De las Mesas Nacionales.

El anterior proyecto fue presentado por su ponente al Pleno del Congreso de la República el 28 de marzo de 1995.



En 1996, los diputados Mario Flores Ortiz, Anabella De León Ruiz y Guillermo Valdez Tible, proponen modificaciones a los artículos siguientes :

15, Prohibiciones para Ejercer el Derecho de Voto; 19, Requisitos para la Existencia y Funcionamiento de los Partidos; 20, Derechos de los Partidos; 22, Obligación de los Partidos; 23, Hoja de Afiliación; 26, Atribuciones de la Asamblea Nacional; 32, Secretario General del partido; 49, Organización Partidista; 51, Formación de Comités; 58, Vigencia de Inscripción; 81, Oposición a la Fusión; 87, Coalición de Comités; 93, Cancelación de Partido; 97, Concepto de Comités; 98, Función de los Comités; 99, Requisitos para Constituir Comités; 102, Derechos de los Comités; 104, Acta de Constitución; 105, Requisitos del Acta Constitutiva; 110, Representación del Comité Cívico; 111, Normas supletorias; 114, Disolución de los comités; 116, Estatutos e Inscripciones; 125, Atribuciones y obligaciones del Tribunal Supremo Electoral; 133, Recursos; 136, Integración de la Comisión de Postulación; 143, Calidades del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral; 145, Ausencia del Secretario General; 201, De la Mayoría Absoluta; 221, De la Radio y Televisión del Estado; 223, De las Prohibiciones; 231, Del



lugar en donde se instalarán las Juntas Receptoras de Votos.

El proyecto plantea las reformas que propone como mecanismo para vigorizar las instituciones creadas y desarrolladas en la Ley, así como los procedimientos para que cada vez mas ciudadanos tengan participación en la toma de decisiones trascendentales de nuestra vida institucional.

Derivado de las modificaciones propuestas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con fecha 7 de diciembre de 1987, el Tribunal Supremo Electoral, preparó proyecto de reformas al Reglamento de la misma, considerando las modificaciones a los siguientes Artículos: 2, Mecanismo de la Inscripción; 4, Formación de Padrones; 5, Cambio de Domicilio; 8, Requisitos de Participación; 9, Preparación de Comicios; 12, Finalización del Proceso Electoral; el Título de la Sección I, del Capítulo III, el cual debe quedar así: Participación de Partidos Políticos y Comités Cívicos Electorales; 13, Inscripción y participación de partidos; 14, Efectos de la inscripción; 16, Reunión de Asambleas Nacionales; 17, Organización de Comités Cívicos Electorales; 18, Inscripción de Comités Cívicos Electorales y sus Candidatos; 19, Organos Postulantes; 20, Plazo para Postular; 21, Postulaciones de Partido; 22, Postulación de Comités Cívicos;



[Handwritten signature]

23, Postulaciones Coligadas; 24, Inscripción de candidaturas Nacionales; 25, Inscripción de candidaturas Distritales y Municipales; 26, Libros de Inscripción de Candidatos; 38, Límites Temporales; 40, Franquicia de Partido; 44, Clasificación de las Juntas Electorales; 49, Sede de las Juntas Departamentales; 60, Fiscalización; 62, Número de Boletas; 65, Modelos de Acta; y 66, Mesas Electorales; así como la creación de los artículos 6-A Suspensión del Empadronamiento; 8-A, Requisitos de Participación; 20-A Plazo de Inscripción; 23-A, Coaliciones Nacionales; 23-B, Coaliciones Departamentales; 23-C, Coaliciones Municipales; y la supresión del 15.

Estas modificaciones surgen, en virtud de que al ser analizadas y aprobadas las propuestas de reforma a la ley, las contenidas en su Reglamento deben ser acordes para su desarrollo e interpretación.



2.2 ANALISIS A LAS PROPUESTAS DE REFORMA:

Los sectores que se preocuparon de proponer reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, entre los que destacan los comentados anteriormente, formularon propuestas de acuerdo al sector político, grupo social o asociación a la que pertenecen: asimismo cabe señalar que de los trece documentos que contienen las propuestas, hubo coincidencia en cuanto a proponer modificaciones a determinadas normas que regulan aspectos del sistema electoral, así podemos mencionar que el artículo 20 de la Ley, en que se regulan Los Derechos de los Partidos Políticos, la mayoría de proponentes consideraban necesario ampliar dichas facultades; lo que también se repite con el artículo 26, Atribuciones de la Asamblea Nacional. Artículo 97, Concepto de Comité Cívico Electoral, consideraban la ampliación en el sentido de incluir a los Comités Cívicos Distritales, para que éstos pudieran postular candidatos para integrar el Congreso por su respectivo Distrito y Comités Cívicos Municipales, que pudieran postular candidatos a cargos de elección Municipal únicamente en un municipio y como consecuencia de ello normar lo relativo a la Función de los Comités. Artículo 98, en relación a las Funciones de los Comités, que si bien es cierto la Ley



ya establece que su función es la de representar las corrientes de opinión pública, consideraban necesario ampliar el precepto en el sentido de incluir los Tipos de Comités Cívicos Electorales. Artículo 99, en cuanto a los Derechos de los Comités. 100 Personalidad Jurídica de los Comités Cívico Electorales, en donde algunos proponentes incluían la utilización de hojas de adhesión en las que deberían constar los afiliados para que dicho Comité pudiera proponer candidatos a Diputados Distritales y a la vez otorgándoseles Personalidad Jurídica Temporal para el efecto. 102, Derechos de los Comités incluían la postulación de candidatos para todos los cargos públicos, entre ellos de Diputados al Congreso de la República. 103, Obligaciones de los Comités, además de las reguladas, los mismos deberían inscribirse en el Departamento de Organizaciones Políticas, asimismo, en el 104 se proponía que la forma de constitución fuera por medio de Acta Notarial. 108, del Plazo para la Constitución e Inscripción del Comité, la cual debería hacerse a más tardar sesenta días antes de la fecha señalada para la elección. 196, de la Convocatoria a Elecciones, en la propuesta se incluía la de los diputados al Congreso de la República y al Parlamento Centroamericano. 201, de la Mayoría Absoluta, en relación



[Handwritten signature]

al periodo que con antelación se debe convocar para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, el cual no sería mayor de noventa días a la fecha de terminación del periodo presidencial. 205, de la Integración del Congreso de la República, en el sentido de que cada Distrito Electoral tendría derecho a elegir un diputado por el hecho mismo de ser Distrito y uno más por cada cien mil habitantes. 206, en cuanto a la Integración de las Corporaciones Municipales. 207, del Periodo Municipal, la reducción a cuatro años de duración en el cargo. 211, de la Toma de Posesión, en cuanto a la fecha en que las Corporaciones Municipales tomarían posesión del cargo. 212, De la Postulación e Inscripción de Candidatos, modificación derivada de la reforma del artículo 97, en el sentido de que los Comités Electorales podrían postular candidatos a Diputados Distritales.

Resultaría demasiado tedioso y complejo comentar particularizadamente cada una de las propuestas que se hicieron para modificar la Ley Electoral y de Partidos Políticos, pues incluso en algunas sólo se intentaba corregir aspectos gramaticales y en otras resulta evidente y bien explícito el proyecto de reforma según el origen de la propuesta, así en lo que atañe al proyecto



Handwritten signature or initials.

presentado por la diputada Catalina Soberanis Reyes destacaba el abrir espacios a la mujer en la vida cívico-político del país. En cualquier caso lo que sí es conveniente subrayar es que casi todas las propuestas apuntaron a promover más a los Comités Cívicos Electorales, a expeditar el trámite para la inscripción de Partidos Políticos y regular de mejor manera el asunto de financiamiento y de la fiscalización de los fondos de los partidos políticos.



2.3 ACUERDO DE PAZ SOBRE REFORMAS ELECTORALES Y REGIMEN
ELECTORAL:

En el año 1960 se registra la rebelión en el Castillo de Matamoros que prácticamente da origen a la guerra armada en Guatemala, dos años más tarde aparece al norte del departamento de Guatemala y en Baja Verapaz, el frente "20 de Octubre", fundado por el PGT; en ese mismo año son fundadas las Fuerzas Armadas Rebeldes (FAR), la cual se consideró como la primera etapa de la lucha armada y que concluye en 1969, cuando son diezmados por la contraofensiva militar que cuenta con el apoyo de mil Boinas Verdes y grupos armados de "Rangers" de Estados Unidos.

La insurgencia es reactivada en 1971 por un grupo de guerrilleros asentados en México, los cuales un año después fundan el Ejército Guerrillero de los Pobres, además que inicia operaciones la ORPA.

En 1982 los grupos formados anteriormente (PGT, ORPA, FAR y EGP), se integran en un solo frente, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, (URNG).

En enero de 1983, se constituye el Grupo Contadora, integrado por Venezuela, Panamá, Colombia y México, países que, al margen de



la Organización de Estados Americanos, propician el diálogo como mecanismo para enfrentar los problemas y alcanzar la paz, la democracia, la estabilidad y el desarrollo de Centroamérica.

Con el objeto de establecer la paz firme y duradera y la auténtica base del proceso de pacificación nacional y regional, los presidentes Centroamericanos firman los Acuerdos de Esquipulas, I el 25 de mayo de 1986; y II, el 7 de agosto de 1987 en la ciudad de Guatemala; los cuales establecen el procedimiento para alcanzar aquella meta.

El 30 de septiembre de 1987 se instala la Comisión Nacional de Reconciliación, la que se reúne por primera vez con la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, sin que se produzcan avances. El 7 de noviembre de 1988, ésta Comisión convoca al Diálogo Nacional, el cual queda instalado el tres de marzo de 1989. 7/

El 30 de marzo de 1990 se firma el Acuerdo Básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, conocido como Acuerdo de Oslo, en Oslo, Noruega, entre la Comisión Nacional de Reconciliación

7/ De la Guerra a la Paz Cronología, Pag. 8

Lic. Joaquín Medina Bermejo



y la Delegación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, el cual es ratificado el 1 de junio de 1990 en San Lorenzo de El Escorial, Madrid, España, mediante la suscripción del Acuerdo de El Escorial, entre la Instancia de Partidos Políticos en Guatemala, la Comisión Nacional de Reconciliación, un observador de las Naciones Unidas, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en donde ésta última hace el Reconocimiento de los Partidos Políticos.

En fechas posteriores, se suscriben los Acuerdos siguientes:/8

- Acuerdo del Procedimiento para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos; conocido como Acuerdo de México, suscrito en México, D.F. el 26 de abril de 1991
- Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, (Acuerdo de Querétaro), suscrito el 25 de julio de 1991, en Querétaro, México.
- Acuerdo Marco para la Reanudación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria

B/Lic. Joaquín Medina Bermejo,

obra citada, página 9



- Nacional Guatemalteca, suscrito en México, D.F. el 9 de enero de 1994.*
- *Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en México D.F. el 29 de marzo de 1994.*
 - *Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo, Noruega el 17 de junio de 1994.*
 - *Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población Guatemalteca, suscrito en Oslo, Noruega el 23 de junio de 1994.*
 - *Acuerdo sobre identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en México D.F. el 31 de marzo de 1995.*
 - *Acuerdo sobre Aspectos socioeconómicos y situación Agraria, suscrito en México D.F. el 6 de mayo de 1996.*
 - *Acuerdo sobre el fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito en México D.F. el 19 de septiembre de 1996.*
 - *Acuerdo sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo,*



- *Noruega el 4 de diciembre de 1996.*
- *Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, suscrito en Estocolmo, Suecia el 7 de diciembre de 1996.*
- *Acuerdo sobre las bases para la Incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la Legalidad, suscrito en Madrid, España el 12 de diciembre de 1996.*
- *Acuerdo sobre el Cronograma para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en Guatemala 29 de diciembre de 1996.*
- *y el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, suscrito en la ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996, por el Gobierno, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca y las Naciones Unidas, al que quedan integrados todos los Acuerdos suscritos con base en el Acuerdo Marco sobre Democratización para la Búsqueda de la Paz por Medios Políticos, suscrito en la ciudad de Querétaro, México, el 25 de julio de 1991 y a partir del Acuerdo Marco para la Reactivación del Proceso de Negociación entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, suscrito en la ciudad de México el 10 de enero de 1994.*



Con los Acuerdos antes citados se pone fin al conflicto armado que durante mas de 30 años padeció el país y que constituye una dolorosa y vergonzosa etapa de nuestra historia. Los Acuerdos de Paz, expresan consensos de carácter nacional, y por la forma en que fueron negociados se estima que fueron avalados por los diferentes sectores de la sociedad civil; de alcanzarse su cumplimiento estimamos que se satisfacerian las legítimas aspiraciones de todos los guatemaltecos, ya que en ellos se hace mención de los principales problemas que padece el país, y mediante diferentes estrategias se plantean soluciones a los mismos, en ese orden se subraya lo relacionado a las violaciones de los derechos humanos.

El contenido de los Acuerdos de Paz suscritos entre las partes, tienen como objetivo promover una serie de reformas, orientadas a forjar un nuevo proyecto de nación acorde con las exigencias de desarrollo y aspiraciones de paz de todos los guatemaltecos.

En ese sentido, el Acuerdo sobre reformas Constitucionales y



Régimen Electoral, /9 constituyó un compromiso amplio que generaba la discusión sobre ciertos temas puntuales que debían tomarse en cuenta para la reforma al régimen electoral. en virtud de lo cual la Comisión analizó muchos artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el objeto de que el Informe contuviera no solo recomendaciones genéricas, sino que también una propuesta legislativa plena.

En las consideraciones del Acuerdo sobre el Régimen Electoral, se dice:

"Que las elecciones constituyen el instrumento esencial para la transición que vive Guatemala hacia una democracia funcional y participativa.

Que para ello, Guatemala dispone, con el Tribunal Supremo Electoral, institución autónoma y de reconocida imparcialidad y prestigio que constituye un factor fundamental para garantizar y fortalecer el Régimen Electoral.

Que es necesario elevar la participación ciudadana en los

9/ 36 Años de Guerra, Los Acuerdos de Paz

Lic. Joaquín Medina Bermejo, Periodista Jzreel Rivera



procesos electorales y superar los fenómenos de abstención para afianzar la legitimidad del poder público y consolidar una democracia pluralista y representativa en Guatemala.

Que los niveles de participación electoral se deben a múltiples factores sociales y políticos que incluyen el impacto de las instituciones civiles sobre la vida cotidiana de los guatemaltecos, la capacidad de los partidos políticos para responder a las expectativas de la población, el grado de participación organizada de la ciudadanía en la vida social y política, y su nivel de formación cívica, aspectos que con los Acuerdos de Paz firmados se fortalecerán".

Por dichas consideraciones, el Gobierno de Guatemala, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, acordaron:

- 1.- Solicitar al Tribunal Supremo Electoral que forme una Comisión de Reforma Electoral encargada de publicar un Informe y un conjunto de recomendaciones sobre la Reforma Electoral y las modificaciones/10 legislativas correspondientes.*

10/ Comisión integrada según Acuerdo No. 016/97

Tribunal Supremo Electoral



lll

57

2.- Dicha Comisión estaría conformada por un Presidente, nombrado por el Tribunal Supremo Electoral, un Representante y un suplente por cada uno de los partidos políticos con representación parlamentaria, y dos miembros y sus respectivos suplentes que a su juicio designe el Tribunal Supremo Electoral, así como se le debería de dar todo el apoyo y asesoría que considere necesario.

Para alcanzar sus objetivos, la Comisión debería propiciar un debate amplio y pluralista en torno al régimen electoral guatemalteco.

3.- Que de integrarse la Comisión, se hiciera a mas tardar tres meses después de la suscripción del Acuerdo de Paz Firme y Duradera y que sus trabajos concluyeran en un plazo máximo de seis meses a partir de su constitución.

En el Acuerdo aparece una agenda mínima, que incluía seis aspectos, los cuales la Comisión debiera abarcar; y son:

- a) Documentación de Identificación Personal.
- b) Padrón Electoral.
 - 1) Actualización permanente.
 - 2) Padrón Electoral basado en el lugar de residencia de los



ciudadanos.

c) *Votación.*

- 1) *Voto de los ciudadanos que se encuentran en servicio activo en el ejército y en los cuerpos policíacos*
- 2) *Instalación de Centros de Votación en el interior de los municipios.*
- 3) *Votación de trabajadores migrantes.*

d) *Transparencia y publicidad:*

- 1) *Transparencia de la postulación de candidatos por partidos políticos.*
- 2) *Transparencia en el financiamiento de campañas electorales.*
- 3) *Utilización de tiempos y espacios en los medios de comunicación social.*
- 4) *Rendición de cuentas.*
- 5) *Delito de aceptación de financiamiento electoral ilícito.*

e) *Campañas permanentes de educación, motivación e información a los ciudadanos.*

f) *Fortalecimiento Institucional.*



[Handwritten signature]

19

- 1) *Modernización del Registro de Ciudadanos.*
- 2) *Actualización del sistema de informática.*
- 3) *Recursos financieros.*

La Comisión quedó integrada mediante Acuerdo Número 16-97 del 19 de febrero de 1997 del Tribunal Supremo Electoral.



CAPITULO III

INFORME DE LA COMISION DE REFORMA ELECTORAL

El Informe de Reforma Electoral fue entregado por los comisionados al Tribunal Supremo Electoral el día 12 de junio de 1996, y el mismo ha sido publicado mediante un libro impreso por Talleres de Litografía CIFGA, con lo cual consideramos que se ha dado cumplimiento al numeral 1 del Acuerdo de Paz respectivo, ya que dicho informe contiene:

- Modificaciones Legislativas correspondientes, y
- Recomendaciones sobre la Reforma Electoral.

3.2 ORGANIZACIONES QUE COLABORARON CON LA COMISION DE REFORMA ELECTORAL/II

- 1.- El Tribunal Supremo Electoral, desde la firma del Acuerdo sobre Reformas Electorales y Régimen Electoral, inició las gestiones necesarias para brindarle el apoyo institucional necesario a la Comisión de Reforma Electoral, en virtud del

11/ Informe Comisión Reforma Electoral

Parte General Página 5



de

propósito que conlleva dicho Acuerdo sobre el fortalecimiento y perfeccionamiento del sistema electoral guatemalteco.

2.- *Instituto de la Democracia y Asistencia Electoral, Internacional -IDEA-, institución Intergubernamental con sede en Estocolmo, Suecia; cooperó básicamente en la orientación de aspectos técnicos y operativos, tales como identificar los temas a discusión, la organización de la Secretaría Ejecutiva, la identificación de expertos nacionales para consultorías específicas, la propuesta de una metodología de trabajo de la Comisión, apoyo general al Tribunal Supremo Electoral previo a la instalación de la Comisión y el diseño e instrumentalización de dos seminarios relacionados con los temas de reforma.*

3.- *Organización de Estados Americanos -OEA-, a través de la Unidad para la promoción de la Democracia, suscribió un proyecto de cooperación técnica con el Tribunal Supremo Electoral para el trabajo de la Comisión de Reforma Electoral, el cual se hizo efectivo en el mes de marzo de 1997.*

En el marco del proyecto apoyado por esta organización, se



[Handwritten signature]

integró la Secretaría Ejecutiva, con personal permanente de apoyo técnico para brindarle asistencia a la Comisión así como el financiamiento de la compra del equipo para el funcionamiento de la misma.

El personal permanente tenía asignadas diversas funciones, entre las que se pueden destacar las siguientes: a) seguimiento al trabajo de la Comisión (actas, agendas etc); b) apoyo en legislación comparada; c) revisión y síntesis de propuestas presentadas por otros sectores; d) apoyo administrativo para trámites varios; e) iniciar y fortalecer relaciones inter-institucionales con otras organizaciones, sectores o instituciones nacionales y extranjeras. Adicionalmente, se contrataron consultores específicos para la preparación del documentos de trabajo acerca de los temas a ser discutidos por la comisión.

4.- Misión de Verificación de Naciones Unidas para Guatemala, MINUGUA; el 18 de julio de 1997, suscribió un convenio de cooperación técnica con el Tribunal Supremo Electoral, por medio del cual se canalizó la cooperación ofrecida por la Embajada de Suecia en Guatemala. El objetivo del convenio se orientó a tres áreas específicas:



- a) *realización de seminarios-taller para estudiar experiencias comparadas en materia electoral concerniente a sistemas de identificación personal, financiamiento de partidos políticos y cartografía electoral;*
 - b) *Ampliar el equipo de informática del Tribunal Supremo Electoral para la realización del trabajo de la Comisión de Reforma Electoral y actividades posteriores del Tribunal; y*
 - c) *Contratación de asesoría para ejecutar el plan de trabajo y apoyar el trabajo de la Comisión.*
- 5.- *Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral -CAPEL-, cooperó en la realización de un informe sobre la "Identificación Personal", el cual fue dado a conocer a la Comisión el 12 de enero de 1998.*

3.3 ACUERDOS QUE SIRVIERON DE BASE PARA LA REFORMA

- 1.- *Acuerdo 016-97 del Tribunal Supremo Electoral, conformación de la Comisión de Reforma Electoral*
- 2.- *Acuerdo 045-97 del Tribunal Supremo Electoral, Normas*



Generales del funcionamiento de la Comisión

- 3.-Acuerdo 068-97, que modifica el Acuerdo 045-97, en lo relativo a los días de sesión, quórum, dietas y suplentes
- 4.-Acuerdo 069-97, lo relativo a la agenda sugerida.

Las normas contenidas en los anteriores Acuerdos, regularon los debates, presentación de temas, toma de decisiones e Informe de la Comisión de Reforma Electoral.

3.4 METODOLOGIA UTILIZADA:

La Comisión de Reforma Electoral estableció que lo dispuesto por el Acuerdo de Paz, así como por el Acuerdo de Integración emitido por el Tribunal Supremo Electoral, constituiría una agenda no limitativa, en virtud de lo cual discutió en primer término los temas establecidos en la Constitución Política que tuvieran referencia al Régimen Electoral, con el objeto de sugerir modificaciones al texto de la ley fundamental.

Para el debate y discusión de las propuestas de reformas de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la Comisión solicitó la recopilación de todas las que el Tribunal Supremo Electoral tenía en su poder, así también consideró la conveniencia de conocer las



JL

diversas opiniones e inquietudes de distintos sectores de la sociedad civil, para lo cual efectuó una Convocatoria Pública, a través de medios escritos del país.

3.5 ASPECTOS CONSTITUCIONALES TRATADOS:

Como aspectos prioritarios contemplados en la Constitución Política y que tienen relación con el Régimen Electoral, la Comisión determinó dos:

1.. La Representación Parlamentaria, con las siguientes sugerencias:

- Para la Integración del Congreso de la República, continuar con el criterio de cantidad de población y no el número de empadronados.*
- No limitar la reelección de los diputados al Congreso de la República; en virtud que debe ser el elector quien con su voto decida si sus representantes deben o no ser reelectos de acuerdo a su desempeño en el cargo;*
- Continuar con el sistema actual de suplencias de diputados, puesto que si bien tiene ciertas dificultades, las mismas son para evitar irregularidades que se dieron*



en el pasado.

- No recomendar que el Congreso de la República se renueve por mitad, en virtud que ello conllevaría mantener un proceso constante de elecciones.

2.- El voto de miembros del Ejército y la Policía, la Comisión resolvió:

- Contraria a mantener el texto actual del artículo 248 de la Constitución de la República.
- Que los miembros en servicio activo en el ejército nacional no puedan ejercer el sufragio en las próximas elecciones previstas para 1999, toda vez que la institución armada está sufriendo un proceso de reacomodo derivado de lo establecido en los Acuerdos de Paz y que las condiciones del país no lo hacen aconsejable. No obstante, es recomendable que los miembros en servicio activo en el ejército voten en elecciones posteriores a 1999, estableciendo que la prohibición contenida en la Constitución Política de la República en el artículo 248 pueda ser removida por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos



tercios de sus miembros y no por dos legislaturas consecutivas.

- *Mantener la prohibición del ejercicio del sufragio a los miembros activos del ejército en la Constitución Política de la República, puesto que dejarla únicamente en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, conllevaría posibles inconstitucionalidades.*
- *Recomendar que los miembros de la nueva Policía Nacional Civil, prevista en los Acuerdos de Paz, puedan ejercer el sufragio, por lo cual es necesario levantar la prohibición del artículo 15 de la ley, al respecto deben tomarse en cuenta que deben existir procedimientos que garanticen la seguridad el día de las elecciones.*

3.6 MODIFICACIONES SUGERIDAS A LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS

El contenido del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, tenía como objetivo promover una serie de reformas orientadas a forjar un nuevo proyecto de nación acorde con las exigencias de desarrollo y



He.

68

aspiraciones de paz de todos los guatemaltecos.

En ese sentido, el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral constituyó un compromiso amplio que generaba la discusión sobre ciertos temas puntuales que debían tomarse en cuenta para la reforma al régimen electoral, en virtud de lo cual la Comisión analizó todos los artículos de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, con el objeto de que el Informe contuviera no sólo recomendaciones genéricas, sino que también una propuesta plena, por lo cual en base a los Acuerdos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral, hace las siguientes propuestas de reforma a la Ley Electoral:

Libro Uno: Ciudadanía y Voto; Título Unico, Capítulo Unico Principios Generales.

Esta parte de la ley lo comprenden los artículos del 1 al 15. La Comisión sugirió modificaciones a los artículos 3 y 7, con el objeto de que en Guatemala se cuente con un nuevo Documento de Identificación que sustituya a la actual Cédula de Vecindad, sin tener que modificar preceptos que se refieran a la identificación actual.

Con respecto al artículo 15, que se refiere a las prohibiciones



de determinadas personas para ejercer sufragio, se sugirió suprimir el texto en la Ley, ya que está contemplado en la Constitución, a la vez señala que sobre este tema se discute en el marco de reformas constitucionales, por lo que siendo innecesario resulta inconveniente, pues si se modifica el texto constitucional, suprimiendo dicha prohibición, la disposición en la Ley resultaría contraria a la de la Constitución y por consiguiente nula.

Libro Dos: Organizaciones Políticas;

Título Uno, Capítulo Único: Principios Generales.

Este título y capítulo lo comprenden los artículos del 16 al 17. la Comisión sugirió modificar el inciso a) del artículo 16 ya que en el texto actual de la ley, tiene un error, puesto que no existen Comités Cívicos para la constitución de partidos políticos, sino únicamente comités para la constitución de partidos, siendo los Comités Cívicos Organizaciones Electorales de participación con carácter local y no nacional. En el artículo 17, la Comisión estableció dejar más amplio lo regulado en relación a la libertad de organización política y establecer en la propia ley, que la afiliación a un partido político, dejaría de tener efectos de dos formas:



- *Expresa, cuando el interesado presentara su renuncia al partido político o al Registro de Ciudadanos; y,*
- *Tácita, en caso el ciudadano se afilie a otro partido político, en cuyo caso el Registro de Ciudadanos deberá efectuar de oficio el cambio.*

Lo anterior es sustentado en que en la práctica se han dado innumerables problemas, en relación a la forma de separación de un afiliado a un partido político, lo que ha conllevado serios obstáculos para las celebraciones de Asambleas. Asimismo, es claro que si un ciudadano se afilia a un partido, a pesar de encontrarse afiliado a otro, es porque ya no desea formar parte de la organización política a que pertenecía.

Título Dos: Partidos Políticos

Capítulo Uno, Disposiciones Generales.

Esta parte de la ley la configuran los artículos 18 y 19, habiendo recomendado modificaciones a ambos preceptos.

Con relación al artículo 18, la reforma se justifica en el sentido de establecer expresamente que las organizaciones políticas configuran el carácter democrático del régimen político del estado.



El artículo 19, inciso a) se estableció que es inadecuado que la ley contemple un número fijo de afiliados para la existencia de un partido político, puesto que ello ocasiona que el texto legal permanezca estático a las diversas tendencias de población, por lo cual se sugiere establecer un parámetro razonable como requisito para el número de afiliados, así como también con el objeto de garantizar que los partidos políticos sean verdaderos canales de expresión popular. Cabe mencionar que si bien, aparentemente el dato que arroje el actual 0.25% del padrón no es significativo, con la adopción del nuevo documento de identidad, se tendrá un padrón electoral más realista y obligará a que los grupos que tiendan a organizarse como partidos políticos, cuenten con un razonable apoyo de adherentes y se conviertan en verdaderos canales de expresión popular. Asimismo, los Partidos Políticos actuales deberán de regularizar su situación, cuando el texto legal sea efectivamente modificado.

Capítulo Dos: Derechos y Obligaciones

Con relación a las reformas sugeridas para el artículo 20, las mismas tienen su fundamento en que es necesario dejar claro que los



Fiscales de los Partidos Políticos tienen facultad para fiscalizar a las Juntas Receptoras de Votos y ordenar varios incisos, que se consideran fuera de lugar en ese apartado de la ley. Asimismo se sugiere la inclusión de dos incisos que merecen especial significado, puesto que en el nuevo inciso f) se establece como derecho de los partidos políticos el uso gratuito de los salones municipales u otras instalaciones municipales para la celebración de sus asambleas y hasta una reunión cada tres meses; Con la inclusión del nuevo inciso g) se espera garantizar el uso de los postes o bienes instalados dentro de la vía pública, por parte de los partidos políticos y Comités Cívicos para la colocación de propaganda, esto tiene su especial fundamento en que en un momento determinado podrían considerarse los postes como propiedad privada y en uso legítimo de su derecho, su dueño concediera su uso únicamente a un Partido Político o Comité Cívico en desmedro de los restantes.

En virtud que la Comisión de Reforma Electoral, desarrolle un trabajo de análisis basado en el texto vigente y considerando que una alteración al número de orden del articulado, no es conveniente, toda vez que el cuerpo actual tiene más de 14 años de encontrarse vigente, se propuso regular el tema del financiamiento a partidos



políticos y campañas electorales, en un solo artículo, en el entendido de que será el Congreso de la República el órgano que le tocará analizar si esa materia efectivamente se aprueba en un sólo precepto, o bien, se crea un nuevo capítulo o libro al final de la Ley.

La redacción y aprobación del artículo 21, se efectuó tras un largo proceso de análisis y de debate abierto, al grado de que una buena porción del tiempo de conformación de la Comisión se destinó exclusivamente para discutir el tema.

Cabe mencionar que durante la fase de análisis de la Comisión de Reforma Electoral ésta, juntamente con el Tribunal Supremo Electoral, organizó un Seminario-Taller en donde se abordó el tema del financiamiento a los partidos políticos y campañas electorales.

El artículo 21 se encuentra estructurado en cuatro secciones, que regulan lo siguiente:

1. *Financiamiento Público.*
2. *Financiamiento Privado.*
3. *Límites de Gastos de campañas electorales.*
4. *Fiscalización.* *

Capítulo Tres: Organos de los Partidos Políticos.

Esta parte de la Ley la componen 27 artículos, comprendidos



[Handwritten signature]

del 24 al 50, de los cuales la Comisión sugirió enmienda a veinte de ellos, de la siguiente forma:

Artículo 24, creación de dos Organos de Dirección para los partidos políticos, como lo son Organo de Fiscalización Financiera y un Tribunal de Honor, ambos al igual que el Comité Ejecutivo Nacional, deberán ser electos por la Asamblea General del Partido.

El 25, en cuanto a que los Delegados a una Asamblea Nacional, deberán ser afiliados integrantes de la Asamblea Municipal.

El 26, inciso c), en relación a que la Asamblea Nacional aprobará o improbará el Informe Económico que presente el Comité Ejecutivo Nacional, tomando en cuenta el dictamen del Organo de Fiscalización Financiera.

El 27, establece la obligación de la publicación de la Convocatoria a Asamblea Nacional en un diario de mayor circulación; con el objeto de que las mismas no sean impugnadas con el argumento de que los delegados no se encontraban debidamente convocados: este mismo artículo en su inciso h), establece la posibilidad de la utilización del acta notarial, en lugar de libro de actas para documentar una Asamblea, y el inciso k), establece que en caso el Comité Ejecutivo Nacional no haya convocado a la realización de la



Asamblea Nacional, la mayoría de Comités Ejecutivos Departamentales, tendrán la potestad de acudir al Tribunal Supremo Electoral, con el objeto de que formule los apercibimientos correspondientes para la realización de la Asamblea respectiva y en su caso imponga las sanciones que estime pertinentes.

El 28, señala la necesidad de regular en Guatemala que la integración del Comité Ejecutivo del partido, sea por planillas y que las adjudicaciones se hagan de conformidad con el principio de representación de minorías regulado en el artículo 203 de la Ley.

Con relación al 29, se promueve que la Convocatoria de la Asamblea Nacional la efectúe el Comité Ejecutivo Nacional de cada organización partidaria, cada dos años con la potestad de convocarla, extraordinariamente cuando lo estime necesario; y en el 30, se establece la forma de las suplencias de los miembros de los Comités Ejecutivos Nacionales, toda vez que la redacción actual ha originado problemas en su aplicación.

Con el objeto de garantizar una correcta aplicación al principio de Representación de Minorías, se establece que los miembros de esos Organos permanentes se encuentren integrados con un mínimo de 20 miembros, porque un número menor contraría el



[Handwritten signature]

76

espíritu de la reforma y haría inaplicable el principio referido. Así mismo, determina la existencia de cuatro Secretarios Generales Adjuntos, como forma de garantizar la gobernabilidad de la organización.

Se sugiere la redacción de un nuevo inciso al artículo 33, para la regulación del registro de las sedes partidarias; así mismo, la ausencia del Secretario General será suplida por parte de los Secretarios Generales Adjuntos, de conformidad con el texto del artículo 34.

Una de las reformas más profundas al sistema electoral guatemalteco, se establece en la sugerencia de redacción del artículo 49, puesto que se determinan números mínimos de afiliados en municipios pequeños, medianos y grandes, puesto que la regulación actual es inoperante, toda vez que al establecer quince afiliados por municipio, el precepto fomenta el micropartidismo, y otorga igual trato a un municipio pequeño que a la propia capital de la República o cabeceras departamentales. También con la inclusión de ésta redacción se estima que las Organizaciones Políticas, estarán obligadas a fomentar la afiliación y por ende la participación estará garantizada.



Por último, en la reforma que se sugiere para el artículo 50, es en congruencia con las modificaciones propuestas anteriormente y constituye el principio de representación de minorías en la integración de los Comités Ejecutivos Municipales.

Capítulo Cuatro: Comités para la Constitución de un Partido Político.

En este capítulo, la Comisión sugirió reformas a los artículos 51, 52, 58, 59, 60 y 62.

El 51, en cuanto a que el número mínimo requerido para la formación de un Comité para la Constitución de un Partido Político, ascienda al dos por ciento del número mínimo que se requiere para la constitución de un partido político, dejando atrás el criterio de la actual Ley Electoral que establece que cualquier grupo de más de cincuenta ciudadanos podrá conformar ese Comité.

En relación al artículo 59 pretende hacer más expedito y flexible el trámite para la constitución de un partido político, toda vez que se obvia el requisito actual de las legalizaciones de firmas en todas las hojas de adhesión.



Capítulo Cinco: Inscripción de los Partidos Políticos.

Esta comprendido de los artículos del 65 al 76, a través de los cuales se les intenta dar mayor facilidad para la conformación de un partido.

Capítulo Seis: Fusión.

Se sugieren reformas a los artículos 80 y 81 dando mayor facilidad a los trámites de fusión de las Organizaciones Políticas.

Capítulo siete: Coaliciones.

Únicamente se sugiere reformar el artículo 82 con el objeto de establecer en la ley que no es permitida la Coalición de un Partido Político con un Comité Cívico, debido a que si bien ambas son Organizaciones Políticas, su naturaleza y sus responsabilidades son disímiles y una coalición entre estas dos organizaciones, de naturaliza el régimen electoral.

Capítulo Ocho: Sanciones.

Al sugerir reformas a los artículos 89, 90, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, se intenta, primero,



concretar ciertos supuestos que por no estar expresamente contemplados en la ley y a pesar de su continuidad, contraen la actividad del partido político con respecto a ciertos actos que si bien está establecida su obligatoriedad el texto de la ley no contempla sanción en el caso de contumacia.

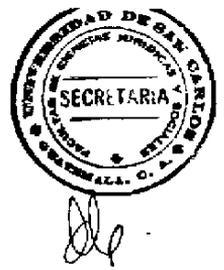
Título Tres: Comités Cívicos Electorales.

Capítulo Uno: Disposiciones Generales.

Comprendió la reforma de los artículos 99, 100 y 101; para lo cual la Comisión acordó que en relación al artículo 99, no se fije un número fijo de personas para la constitución de un Comité Cívico Electoral, optando por crear una tabla que determinará, según cada caso y circunstancia, el número de ciudadanos empadronados que se requiere para la constitución del Comité según el número de ciudadanos empadronados en el municipio respectivo.

Capítulo Dos: Derechos y Obligaciones.

Se sugirió reforma al artículo 103, en el sentido de establecer taxativamente que los Comités Cívicos, deben inscribirse en las Delegaciones Departamentales y Sub Delegaciones Municipales..



Capítulo Tres: Constitución e Inscripción.

En este apartado se ha sugerido modificar los artículos 105 al 109 y todas ellas intentan dinamizar el trámite de Constitución e Inscripción de los Comités Cívicos.

Capítulo Cuatro: Sanciones.

Con respecto a este capítulo se sugiere reformar el artículo 114, toda vez que si bien se conserva el principio de que automáticamente se disolverá el Comité Cívico al concluir el Proceso Electoral, la responsabilidad de sus dirigentes subsistirá hasta la rendición de informes financieros que la Ley determina.

Título Cuatro: Asociaciones con fines Políticos.

Capítulo Único: Derecho de Asociación.

La justificación a la modificación de éste Capítulo, se deriva de las reformas sugeridas a la Constitución Política de la República, en cuanto a las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación. Y, que las publicaciones que ordena la Ley deben efectuarse a cargo del Estado, toda vez que se considera que una Asociación con fines políticos, en la mayoría de ocasiones, carece



de recursos económicos.

Libro Tres: Autoridades y Organos Electorales

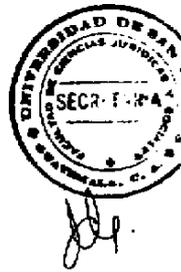
Título Uno: Tribunal Supremo Electoral.

Capítulo Uno: Integración y Atribuciones

Está comprendido de los artículos 122, 123, 125, 126, 127, 130, 133 y 134, los cuales se justifican de la manera siguiente:

Artículo 122, no se promueve una modificación del fondo del texto, sin embargo, la del 123 es motivada de la experiencia comparada, por lo que la Comisión sugiere la integración del Tribunal Supremo Electoral, por el mismo número de Magistrados establecidos a la fecha, por un periodo de seis años, renovándose por mitades cada tres años.

Se proponen modificaciones a los incisos d), e), j), k) y r) del 125, las cinco reformas que se pretende son con el objeto de aclarar la redacción y no dejar lugar a dudas como actualmente sucede. Así mismo, se sugiere la inclusión de las literales t) y u), con el objeto de constituir como prioridad para la autoridad electoral la formación y capacitación ciudadana, así como la resolución de asuntos de su competencia, que aunque no estén expresamente



directa actividad, a la vez se toma en cuenta que la capacitación y divulgación cívico electoral, constituye una premisa fundamental para el proceso de paz.

La modificación a los artículos 126 y 127, es con el objeto de dejar congruente el precepto con la renovación parcial de los Magistrados.

La supresión de los artículos 133 y 134 se justifica en que los medios de impugnación se encuentran taxativamente regulados en otra parte de la ley.

Capítulo Dos: Comisión de Postulación.

Das son las reformas que la Comisión sugiere hacer a este apartado de la ley, la primera con respecto al artículo 138 inciso b), en que se incluye como funcionario con impedimento para formar parte de la Comisión de Postulación a Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, al Fiscal General de la República, cargo que no existía al momento de promulgación de la ley actual. Así mismo, se sugiere que no exista prohibición para los parientes dentro de los grados de ley de todos los funcionarios que se mencionan en el inciso b) referido, por ser una prohibición carente de lógica y



sustentación legal.

Capítulo Tres: Presidente del Tribunal Supremo Electoral.

Se sugiere que en el artículo 142, se contemple que el Presidente del Tribunal Supremo Electoral, ejerza la Representación Legal del mismo, y que con la aprobación del Pleno, la pueda Delegar para asuntos específicos.

Capítulo Cuatro: Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

Que en el artículo 143 se incluya expresamente de que el Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, goce de igual trato legal que los Magistrados de las Cortes de Apelaciones, tanto en prerrogativas como en prohibiciones. Así también, en el 144, se adicione como Atribución del Secretario General del Tribunal Supremo Electoral, que sea él quién vele por la práctica de las notificaciones de los Acuerdos y Resoluciones que correspondan. Y, en el 145, se busca la congruencia con el citado anteriormente.

Capítulo Cinco: Inspector General del Tribunal Supremo Electoral.

Las reformas sugeridas a este capítulo, se derivan de la



necesidad del fortalecimiento de su labor, tanto en los periodos electorarios como en los que no lo son para el desarrollo democrático guatemalteco.

Capítulo Seis: Auditor Electoral.

En este capítulo se sugiere la modificación de los incisos a) y g) del artículo 150 de la Ley Electoral, así como el cambio de nombre del capítulo, toda vez que con el texto actual el Auditor también deberá de auditar a las Organizaciones Políticas, por lo cual se sugiere nombrarlo como Auditor Electoral. La modificación al inciso a), se justifica en el sentido de que en la Ley, consten las funciones del Auditor Electoral en un proceso electoral por lo cual la Comisión optó por sugerir la inclusión del término Verificar, en vez de Fiscalizar las actividades, materiales, elementos y operaciones de los Organos Electorales dentro del proceso electoral, de conformidad con el Reglamento respectivo a fin de garantizar la pureza del mismo. La reforma al inciso g), es con el objeto de hacerla congruente con el texto del artículo 21, referente a la fiscalización de las Organizaciones Políticas.



Capítulo Ocho: Facultad de la Creación de Dependencias.

En relación a que el texto actual del artículo 152, no determina claramente la facultad de creación de Dependencias Administrativas por parte del Tribunal Supremo Electoral, por lo que se sugirió que en forma genérica se determinen.

Título Dos: Organos Electorales:

Capítulo Dos: Registro de Ciudadanos.

Con el objeto de optimizar su funcionamiento la Comisión sugirió modificación a los artículos 156, 157, 158, 159, 163, 166, 167, 169 y 170.

156, que se incluya dentro de la Integración del la Dirección General del Registro de Ciudadanos a la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones.

158, para hacer congruente el texto actual con el de las enmiendas sugeridas a los artículos 143 y 146 de la Ley.

167, literales b), fundamentada en la necesidad de que también el Departamento de Organizaciones Políticas tenga la obligación de presentar al Tribunal Supremo Electoral, el proyecto de la pepelería correspondiente a la inscripción de todos los candidatos a cargos



de elección popular y la d) en que debe llevarse un Registro de Cancelación. Inscripción de Candidatos a Elección Popular, afiliados a los Partidos Políticos e integrantes de los Organos Permanentes, toda vez que el texto actual no lo menciona, y es importante para el manejo de estadística e información histórica.

Con la modificación del artículo 169, se intenta la dinamización de la labor de las Delegaciones Departamentales del Registro de Ciudadanos, ya que se delimita su función de supervisar y coordinar el proceso electoral.

En el 170, se sugiere que deben de quedar taxativamente establecidas las Funciones que las Sub Delegaciones Municipales deben realizar.

Capítulo Tres: Juntas Electorales Departamentales y Municipales.

Se sugiere la modificación al inciso b) del artículo 174, en cuanto a que se indique como una calidad para ser miembro de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales, la de radicar en el municipio correspondiente.

Capítulo Cuatro; Juntas Receptoras de Votos.



En este capítulo únicamente se sugiere la reforma a los incisos g) y m) del artículo 166, en el sentido de que tanto el escrutinio de los votos que obtengan ante cada Junta Receptora de Votos, como la anulación de papelería no empleada, se efectuará con la presencia de los Fiscales de los Partidos Políticos que se encuentren presentes; ya que según el texto actual, esto da origen a impugnaciones fuera de lugar.

Título Tres

Capítulo Único: Medios de Impugnación.

Artículo 191, se sugiere que se amplie el término para la tramitación del Recurso de Apelación, y en el 192, se regule lo concerniente al amparo.

Libro cuatro. Proceso Electoral.

Título Único: Desarrollo del Proceso Electoral.

Capítulo Uno. Disposiciones Generales.

A los tres artículos que comprende este capítulo, la Comisión de Reforma Electoral, propone enmiendas, que pueden ser consideradas como fundamentales para el trabajo de modernización



del régimen electoral guatemalteco.

193, se debe establecer taxativamente que, durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Artículo 194, por medio del cual su texto deberá garantizar que el proceso electoral no se suspenderá por la declaratoria de un Estado de Excepción. Y, el 195, deberá ser congruente con los anteriores.

Capítulo Dos: Convocatoria a Elecciones.

La reforma sugerida a los artículos que conforman este capítulo es con el ánimo de agilizar y optimizar el procedimiento de elecciones y hacerlos congruentes con el texto constitucional reformado y con los Acuerdos de creación y funcionamiento del Parlamento Centroamericano.

Artículo 196, incluir en su texto que en el Decreto de Convocatoria deberá también abarcar a Diputados del Parlamento Centroamericano. 199, para hacerlo congruente con el texto constitucional, deberá incluirse que en las Elecciones Generales deberán elegirse Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales, todos tendrán un período de cuatro años en el ejercicio del cargo.



La reforma sugerida a la norma 206, se hace con dos finalidades, primero hacerla congruente con el actual texto constitucional y la segunda, garantizar el principio de representación en las corporaciones, el cual es un bastión del sistema democrático de gobierno.

210, se delimita la nulidad a una elección y no a todo el proceso electoral, como actualmente establece la Ley.

Capítulo Tres: Postulación e Inscripción de Candidatos.

Las modificaciones sugeridas a este capítulo, son justificadas con la implementación del documento de identidad personal.

Capítulo cuatro: Propaganda Electoral.

El Acuerdo de Paz referente a Reformas al Régimen Electoral, hace especial mención en la necesidad de que en el seno de la Comisión fuera discutido ampliamente lo relativo a la Propaganda Electoral, ya que constituye un tema fundamental para el desarrollo de una campaña electoral sana y transparente, por lo cual se sugirió que el acápite de este capítulo se denomine "De la Propaganda



Electoral y Garantía de su Ejercicio". Y, que el contenido del artículo 220, no limite al ciudadano el uso de distintivos que identifiquen a las Organizaciones Políticas el día de elecciones, para así fomentar la participación, así también que el tercer párrafo del artículo en mención establezca taxativamente que sólo el Tribunal Supremo Electoral es la autoridad encargada de aplicar las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la propaganda.

Capítulo Cinco: Padrón Electoral.

La modificación sugerida al artículo 224, surge por la necesidad de implementar Centros de Votación en aldeas o núcleos poblacionales importantes.

Capítulo Siete. Votación.

La modificación al 231, es para hacerlo congruente a la sugerida del 224 en cuanto a la instalación de Centros de Votación.

El 232, establece que las Juntas Electorales Municipales deben velar por la secretividad del voto, lo cual a juicio de la Comisión de Reforma Electoral, debe mantenerse añadiendo que tal principio



Handwritten signature

democrático y fundamental del Derecho Electoral Guatemalteco, también debe ser obligación del Tribunal Supremo Electoral.

Capítulo Siete: Recursos Durante el Proceso Electoral.

Las modificaciones sugeridas a este capítulo, fueron motivadas por la garantía al derecho de impugnación por parte de las Organizaciones Políticas.

Capítulo Once. Consulta Popular.

La Comisión de Reforma Electoral sugiere la inclusión de un capítulo específico que regule el tema y que desarrolle los principios fundamentales de tal procedimiento.

Artículo 253, Convocatoria y Procedimiento, en el cual se establecerán los Principios Generales del Procedimiento, en el 254, se señala el procedimiento a seguirse en una Consulta Popular, convocada en virtud de una reforma constitucional.

Capítulo Doce: Disposiciones Transitorias.

En esta parte de la Ley, se establece en el artículo 258 la obligación de que el Tribunal Supremo Electoral, debe reformar el



Handwritten signature or initials.

Reglamento de la Ley, desde la vigencia de las presentes reformas.

En el artículo 259 se determina y desarrolla el derecho ya establecido en el cuerpo de la Ley, que el Tribunal Supremo Electoral tendrá prioridad a partir de la convocatoria a un proceso electoral, del tiempo que por disposición de la Ley le corresponde al Estado en los medios de comunicación.

3.7 LAGUNAS DEL INFORME

En el Acuerdo de Paz sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral, conocido como Acuerdo de Estocolmo, se insiste en que es necesario consolidar una democracia pluralista, para lo que es necesario, indudablemente, mejorar el grado de participación de la ciudadanía, lo que conlleva también superar el fenómeno de abstención y apatía registrados cada vez más.

No es objeto de ésta Tesis señalar las razones por las que la población no acude a las Urnas Electorales en los porcentajes que se estima legítima plenamente a las autoridades, ya que ese es un aspecto de múltiples facetas y que trasciende el objetivo de esta monografía, pero si es conveniente plasmar algunas reflexiones en torno a puntos que estimo podrían corregir esas falencias y que no



fueron incluidas en el Informe de la Comisión Electoral.

3.7.1 Documento de Identificación Personal.

Varios sectores de la vida nacional han insistido en la necesidad de cambiar la Cédula de Vecindad como documento de identificación en Guatemala, ya que éste es un medio que acredita la condición de ciudadano y que por su forma de expedición y presentación se presta a falsedades. En tal sentido estimo que debería de haberse dedicado mayor espacio y atención a este aspecto, pues sólo se menciona en la propuesta de reforma en los artículos 7 y 125 BIS, el que por cierto no aparece comentado en la exposición de motivos.

3.7.2 Cuota Participativa de la mujer:

Diversas corrientes de la sociedad civil se han preocupado por la plena incorporación de la mujer a la vida cívico política del país: lo anterior no es nada nuevo, pues desde la mitad del presente siglo muchas mujeres han alzado la voz para cambiar su situación de desigualdad y discriminación, logrando establecer relaciones más equitativas entre géneros, aunque el nivel de participación política es muy escasa, ya que hemos sido educadas en una cultura autoritaria y patriarcal, aún falta mucho, pero es indiscutible, que las mujeres



deben incidir en las leyes del país, para consolidar un estado verdaderamente democrático: y utilizaría como un instrumento o plataforma para negociar futuros espacios de participación, tal es el caso de pedir que se modifique la Ley Electoral y de Partidos Políticos, para que a las mujeres que accedan a cargos públicos tengan una cuota de participación en igualdad de condiciones, lo cual deberá ser aprovechado para apoyar verdaderamente a las mujeres que representan.

El tema de la igualdad de la mujer en la sociedad es lógico, toda vez que si las mismas representamos la mitad de la población, y si se está pidiendo mayor representatividad en los espacios políticos, es por la existencia de la necesidad de su participación, aunque el poder político no es el único fin que se busca en esta lucha por la igualdad, pero si como se indicó anteriormente, se debe utilizar como plataforma para negociar futuros espacios.

Considero, que en la propuesta legislativa se debió haber insistido en la forma de obligar a los partidos políticos para que se incluyera a un porcentaje de mujeres para participar en contiendas electorales, aunque no estaría garantizada su elección, pero si su participación y con eso ya habría ganado su incursión al rol



J. J. J.

político.

3.7.3 Delitos Electorales:

La Comisión de Reforma Electoral, en su propuesta legislativa, señala que el artículo 251 quede así "De los Delitos y Faltas Electorales. Serán punibles los actos u omisiones contra el proceso electoral para impedirlo, suspenderlo, falsearlo o alterar sus resultados. Asimismo será punible la contravención de las normas que sobre financiamiento electoral contempla la presente ley"; 12 y también sugiere suprimir los artículos 252 y 253, cuyos textos vigentes dicen: "252. De las Sanciones a los Delitos Electorales. Quién cometiere delito electoral será sancionado con prisión de uno a tres años; pero si en el hecho ocurre además delito específicamente previsto en el Código Penal o en alguna ley especial, se hará aplicación de las disposiciones relativas a

12/ Informe C.R.E.

Guatemala, Paz y Democracia.

Página 258



concurso de delitos. Si el hecho se cometiere por culpa, la pena se rebajará a la mitad y se aumentará al doble si se cometiere con violencia", "253. Penas Accesorias. A toda persona responsable de la comisión de un delito electoral, además de la pena principal, se le impondrán las accesorias correspondientes y se le inhabilitará para el desempeño de cargo o empleo público, durante un tiempo igual al doble de la pena", lo que se justifica en la Exposición de Motivos lacónicamente así: "Capítulo Diez. Delitos y Faltas Electorales. En el artículo 251 se señala un enunciado que contiene lo que debe entenderse por delito o falta electoral, así como los supuestos que deben ser tipificados como delito por la ley especial".

Luego en la parte "Consideraciones y Recomendaciones", específicamente en la Sección de Recomendaciones al Congreso de la República: /13 La Comisión recomienda al Congreso de la República:

DE LA TIPIFICACION DEL DELITO DE FINANCIAMIENTO ILICITO:

Dentro de la agenda, la Comisión encontraba la necesidad de regular

13/Obra citada

Página 190



de

y sugerir la inclusión en el Código Penal de una figura que estableciera el supuesto del delito de financiamiento ilícito, en virtud de lo cual, la Comisión sugirió al Congreso de la República, la modificación del Código Penal, en el sentido de incluir los siguientes supuestos:

ARTICULO... FINANCIAMIENTO ILICITO. Comete delito de aceptación de financiamiento ilícito, quien aportare, recibiere o autorizare, a sabiendas, aportes o recursos destinados al financiamiento de organizaciones políticas, sus candidatos o con motivo de campañas electorales y eventos electorales, cuando los aportes o recursos provengan de actividades calificadas como delitos por el Código Penal u otras leyes conexas.

Al autor de este delito se le impondrá pena de prisión de tres a diez años inmutables como pena principal e inhabilitación para optar a cargos públicos, así como la suspensión de sus derechos políticos, por el doble del tiempo de su condena.

ARTICULO... FINANCIAMIENTO ILICITO AGRAVADO. La sanción establecida en el artículo anterior será aumentada en una tercera parte, en los siguientes casos:

a) Cuando sea cometido por quien ejerza empleo o cargo público,



aunque proceda de elección popular:

b) *Cuando haya sido cometido por candidato a cargo de elección popular.*

DE NORMAR SANCIONES A LAS ACTIVIDADES QUE CONTRARIEN DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Asimismo, se sugiere al Congreso de la República que estudie reformas al Código Penal con el objeto de garantizar el efectivo acatamiento de las normas constitucionales y legales, tipificando delitos que su magnitud es de obligatoria inclusión en el ordenamiento jurídico. Para el efecto y concretamente se sugiere sancionar incumplimientos a los artículos 154, 182, 183 inciso a) y 223 de la Constitución; así como los artículos 21, 128, 195, 217, 219, 220, 221, 222, 223 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenidos en el Informe presentado.

De lo anterior inferimos:

a) *Que se rompe con una práctica que señala Manuel Giménez Fernández en "Estudios de Derecho Electoral Contemporáneo" en el sentido de que los Delitos Electorales por general deben incluirse en la propia Ley Electoral y no en el Código Penal:*



b) Que la forma en la que quedaría el tema de los Delitos Electorales en la Ley Electoral y de Partidos Políticos reformada, si es que se atiende la propuesta de la Comisión de Reforma Electoral, es vaga e imprecisa y de difícil, si no complicada aplicación, ya que en vez de ampliar el catálogo de tipificaciones éste se redujo notablemente si es que -tipificación-, se puede llamar el contenido de la norma sugerida para el artículo 251;

c) En el Diccionario de Derecho Electoral de CAPEL, /14 encontramos de que: "Delitos Electorales, son aquellas conductas, acciones, incluso omisiones atentatorias contra los principios que han de regir un sistema electoral en un Estado democrático, y que por su propio carácter peculiar, son definidas y castigadas, por lo general, no en el Código Penal, sino en la propia Ley Electoral", y que "Con la tipificación de una serie de conductas se trata de garantizar el pacífico y libre ejercicio del derecho de voto, el secreto del mismo, la autenticidad y legalidad del procedimiento y, en definitiva, la pureza de todo el proceso electoral".

14/Obra citada

Página 192



100

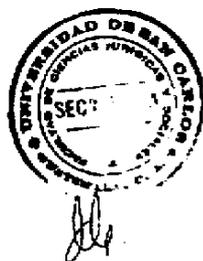
Lo que estimo es urgente hacer en Guatemala, ya que de no regularse en forma clara y equilibrada este aspecto, de tal manera permita a Jueces aplicar con oportunidad las sanciones previstas y a los Fiscales encuadrar ciertas actividades en delitos electorales, se corre el riesgo de fomentar la impunidad en un área que debe ser tratada con mucho tino y moderación, pero con precisión y urgencia, pues debe evitarse que se repita lo acontecido en las Elecciones Municipales celebradas el 7 de junio de 1998, en el Municipio de Chinautla, en donde se dieron una serie de conductas que atentaron en contra del proceso electoral, las que además dieron lugar a opiniones en que se puso en duda todo el sistema, lo que fue superado, con el resultado y forma como se desarrolló la repetición de esa elección el 20 de septiembre del presente año, pero es de lamentar que no se haya perseguido, juzgado y castigado a quienes con sus acciones u omisiones provocaron anarquía el día de la primera elección, ya que eso debilitó al sistema democrático que vive el país.

d) Se insiste y se escucha con mucha frecuencia que los partidos políticos en Guatemala están en crisis y que los dirigentes de estas Organizaciones, no favorecen un clima de participación justa y que



mediante diferentes métodos burlan la voluntad de los simpatizantes y afiliados de estas organizaciones, por lo que también sería recomendable que dentro de los delitos y faltas electorales se incluyera la tipificación de esas conductas para corregir algunas debilidades del sistema; y,

e) La impunidad es una "plaga" en Guatemala, lo que se debe y puede explicarse desde diferentes puntos, en todo caso en lo que respecta a asuntos eminentemente electorales podría evitarse en parte con una adecuada regulación de Delitos Electorales en la Ley específica, motivo que unido a los anteriores, ayudan a señalar que en ese aspecto el Informe "Guatemala, Paz y Democracia", presenta una laguna.



CONCLUSIONES

- 1.- *La Ley Electoral y de Partidos Políticos, contenida en el Decreto No. 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, es la que regula todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organizaciones políticas, autoridades, órganos electorales y proceso electoral, y constituye junto con la Constitución Política de la República el punto en el que arranca la nueva era de democracia en Guatemala.*
- 2.- *Existe coincidencia de parte de todos los sectores de la sociedad guatemalteca en el sentido de que se debe pasar de una democracia representativa a una funcional y participativa, de ahí entonces que luego de haberse probado las ventajas de la actual ley, es necesario introducirle aquellos cambios que permitan erradicar la abstención electoral y fortalecer la participación organizada de la ciudadanía en todos aquellos aspectos que lo demande un estado moderno.*
- 3.- *La consolidación del sistema electoral democrático requiere de la implementación de algunas reformas entre, otras:*
 - a) *Las que se señalan en el Acuerdo de Paz sobre el tema, y que*

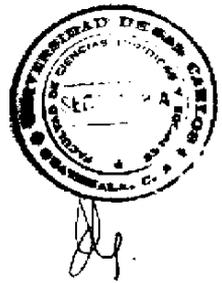


se estima serian satisfechas casi totalmente si se atienden las propuestas formuladas por la Comisión de Reforma Electoral.

b) Las tendientes a lograr un depuración total y permanente del padrón electoral.

c) Las que otorguen desconcentración a los Registros Civiles, dejando de ser dependencias municipales y adscribirlos al Registro de Ciudadanos, implementando la obligatoriedad de las impresiones dactilares de los inscritos, a efecto de identificar plena y totalmente a los ciudadanos guatemaltecos.

4.- La propuesta legislativa que hace la Comisión de Reforma Electoral y de Partidos Políticos, incluye aspectos que nunca antes habían sido sugeridos por partidos políticos o la sociedad civil en relación al Régimen Electoral y que son fundamentales para el fortalecimiento de los partidos políticos.



BIBLIOGRAFIA

LEGAL

1. *Constitución Política de la República de la República de Guatemala.*
Asamblea Nacional Constituyente
31 de mayo de 1985
2. *Decreto Ley 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno y sus Reformas contenidas en Decreto Ley 36-82, 53-82, 100-82, 87-83.*
3. *Decreto Ley 30-83, Ley Orgánica del Tribunal Supremo Electoral*
4. *Decreto Ley 31-83, Ley del Registro de Ciudadanos*
5. *Decreto Ley 32-83, Ley de Organizaciones Políticas*
6. *Decreto Número 1-85, Ley Electoral y de Partidos Políticos*
7. *Decreto Ley 48-95, Ley específica para las Elecciones Generales de 1985 y su Reglamento contenido en el Decreto 47-85*



DOCTRINARIA

1. **GUATEMALA, PAZ Y DEMOCRACIA**
INFORME DE LA COMISION DE REFORMA ELECTORAL 1998.
TALLERES DE LITOGRAFIA CIFGA
JUNIO 1998.

2. **COMPILACION DE PROPUESTAS DE REFORMAS A LA LEY ELECTORAL**
Y DE PARTIDOS POLITICOS.
TALLERES LITOGRAFICOS DE PAPELERIA FUENTES
MAYO 1998.

3. **36 AÑOS DE GUERRA**
LOS ACUERDOS DE PAZ
COMPENDIO Y ANALISIS
LICENCIADO Y PERIODISTA JOAQUIN MEDINA BERMEJO
PERIODISTA JEZREEL ASAI RIVERA SAMUEL
EDITORIAL M.
GUATEMALA C.A.
1997.



4. *EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL*

TESIS

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

ALEJANDRO ALDANA SERRANO

GUATEMALA

NOVIEMBRE 1989.

5. *REVISTA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL*

JUSTICIA ELECTORAL

VARIOS AUTORES

VOL. III

IMPRESOS CREATIVOS POR GENERO MENDEZ AMARO

MEXICO.

JULIO 1994.



6. *DIARIOS*

PRENSA LIBRE, PAGINA 14.

SI A LAS CUOTAS DE PARTICIPACION

CAROLINA ESCOBAR SARTI

GUATEMALA, JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 1998.

PRENSA LIBRE, PAGINA 12

UN VANO INTENTO DE IGUALDAD DE SEXOS

GUATEMALA, SABADO 10 DE OCTUBRE DE 1998